

Último cambio anterior.		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título. Pesetas.		Desembolsado.		CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	O/O	VALORES DEL ESTADO		O/O	FECHA	O/O	ACCIONES			O/O		O/O	
Al contado.													
4 POR 100 INTERIOR (20 Diciembre 1905).													
Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		71,90		19-4-915	446,50	Banco de España.....	500					446,50 y 447,00	
19-4-915	71,80	" E, de 25.000 " " "	72,00	16-4-915	262,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			45		262,50	
19-4-915	72,15	" D, de 12.500 " " "	72,90, 73,00 y 72,90	13-3-915	190,00	Banco Hipotecario de España...	500						
19-4-915	72,80	" C, de 5.000 " " "	75,75 y 70	22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250			50			
19-4-915	75,85	" B, de 2.500 " " "	77,75	13-4-915	80,00	Banco Hispano-Americano.....	500						
19-4-915	77,75	" A, de 500 " " "	78,75 y 80	2-12-914	100,00	Banco Español de Crédito.....	250						
19-4-915	78,85	" H, de 200 " " "	78,50	12-3-915	235,00	Unión Española de Explosivos..	100						
19-4-915	78,50	" G, de 100 " " "	78,50	14-4-915	34,00	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500						
19-4-915	78,50	En diferentes series.....	78,75	14-4-915	11,00	" " " Ordinarias.	500						
	78,20			3-4-915	298,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500						
4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR (Estampillado).													
Serie F, de 24.000 pesetas nominales...		83,40		7-3-914	72,50	La Papelera Española.....	500						
16-4-915	83,00	" E, de 12.000 " " "	85,00	27-3-915	77,00	Unión Alcohólica Española.....	500						
19-4-915	83,00	" D, de 6.000 " " "	85,40	30-12-914	60,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100						
19-4-915	83,40	" C, de 4.000 " " "		13-4-915	23,00	Sociedad de Chamberí.....	500						
19-4-915	84,60	" B, de 2.000 " " "		14-4-915	350,00	Mediodía de Madrid.....	500						
19-4-915	84,50	" A, de 1.000 " " "			344,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475						
19-4-915	85,40	" H, de 200 " " "		19-4-915	254,00	Idem Norte de España.....	475					346,50 pts. ac. 255	
		" G, de 100 " " "				B. ^o Español del Río de la Plata.							
16-4-915	85,30	En diferentes series.....		OBLIGACIONES									
A plazo.													
19-4-915	71,70	Fin corriente.....		19-4-915	91,75	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			Interés anual Por 100.		91,90	
Al contado.													
4 POR 100 AMORTIZABLE													
Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		88,10		19-4-915	100,40	Cédulas del Banco Hipotecario..	500			4		100,40 y 50	
19-4-915	88,10	" D, de 12.500 " " "	88,10		67,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a Española.	500			5		67,00	
19-4-915	88,10	" C, de 5.000 " " "	88,10	12-2-915	25,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500			5			
19-4-915	88,10	" B, de 2.500 " " "	88,10	19-9-914	70,00	Sociedad de Chamberí.....	500			5			
19-4-915	88,75	" A, de 500 " " "	88,75	4-7-914	73,00	Mediodía de Madrid.....	500			5			
17-4-915	88,00	En diferentes series.....		9-4-915	100,50	P. G. M. Z. A. Valladolid á Ariza. Serie A.	500			5			
				14-4-915	90,00	Idem Id., Id. Id..... " B.	500			4 1/2			
				19-4-915	80,00	Idem Id., Id. Id..... " C.	500			4			
						Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.							
				13-4-915	70,50	" " " 1. ^a serie.	475						
				30-6-914	76,75	" " " 2. ^a serie.	475			3			
				30-6-914	76,50	" " " 3. ^a serie.	475			3			
				30-6-914	76,50	" " " 4. ^a serie.	475			3			
				5-4-915	68,00	" " " 5. ^a serie.	500			3			
Ayuntamiento de Madrid.													
19-4-915	93,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	93,10	16-4-915	73,00	Obligaciones.....						73,00	
19-4-915	93,25	" E, de 25.000 " " "	93,40	17-4-915	86,50	Idem por resultados.....						86,50 y 87,00	
19-4-915	93,40	" D, de 12.500 " " "	93,45	17-4-915	90,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior.							
19-4-915	95,10	" C, de 5.000 " " "	95,10 y 95,00	14-4-915	91,50	Cédulas para Id. de Id. en el extranjero.....							
19-4-915	95,05	" B, de 2.500 " " "	95,00			Diputación provincial de Madrid.							
19-4-915	95,95	" A, de 500 " " "	96,00 y 95,90			Obligaciones.....							
17-4-915	94,05	En diferentes series.....											

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	404.100
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	13.000
5 por 100 amortizable.....	278.000
Acciones del Banco de España.....	8.000
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	3.000
Azucareras.—Preferentes.....	
Idem ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	26.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOES NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, cheque.....	25.000
Cambio medio.....	94,25
Orden de entrega.....	
Oro.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, cheque.....	3.000
Cambio medio.....	24,06
Londres, á la vista, orden de entrega.....	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Era 20 de Abril de 1915.

En la cercanía de la Península ibérica no hay ningún centro importante de perturbación atmosférica; sólo se halla sobre Extremadura un área de depresión barométrica poco intensa, y otra en Cataluña.

El tiempo es generalmente bueno para España, de cielo poco nublado, vientos

flojos de dirección variable y temperatura suave.

La máxima de ayer fué de 22 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de un grado en Soria.

Las presiones altas deben de hallarse situadas hacia las islas británicas.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva; Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Ma-

lón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es probable que haya un cambio notable de tiempo en todas nuestras costas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 20 de Abril de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Homs.	Barómetro en m. y 40°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	708.00	9,0	60	NE.....	1= Ventolina...	»	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 19,2
4	705.79	7,1	68	NE.....	1= Idem.....	»	Nuboso.	Idem mínima á la idem..... 5,7
8	706.10	9,4	71	E.....	1= Idem.....	»	Despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 54,4
12	705.40	16,4	88	S.....	1= Idem.....	»	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 4,6
16	704.46	17,1	86	WNW...	1= Idem.....	»	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 149
20	704.80	13,0	55	NW.....	1= Idem.....	»	Idem.	

OPOSICIONES

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

PERITOS INSPECTORES DE BUQUES MERCANTES

Los exámenes de oposición para la provisión del cargo de Perito inspector de buques en varias provincias marítimas, anunciado para el 3 de Mayo próximo en la GACETA DE MADRID del 26 de Enero del año actual, empezarán á las once de la mañana de ese día en esta Dirección General, y de diez á once de la misma mañana, los opositores deberán satisfacer en el Negociado de Registro y Construcción de esta Dirección, los derechos de examen que prescribe el artículo 14 de las reglas para la provisión del cargo de Perito inspector de buques mercantes, aprobadas por Real decreto de 15 de Abril de 1911.

Madrid, 15 de Abril de 1915.—El Director general, Puente. P—1737

Distrito Universitario de Valencia.

Tribunal de oposiciones á plazas de Maestros, dotadas con 1.000 pesetas, turno restringido.

Las señoras opositoras á las citadas plazas, se servirán concurrir al Aula número 2 de la Escuela Normal de Maestras de esta ciudad, á las quince horas del día 3 de Mayo próximo, para dar comienzo á los ejercicios.

Antes de comenzar dichos actos, procurarán las señoras opositoras que se mencionan á continuación, completar los expedientes con sus respectivas hojas de servicios, pues de lo contrario serán excluidas de estas oposiciones:

D.^a Manuela Díaz Alvarez.
Adelina García Jimeno.
María Dolores García Sala.
Visitación López Mellado, y
Constantina Monserrat Raga.
Valencia, 17 de Abril de 1915.—La Presidenta del Tribunal, Emilia Ranz. P—1738

Tribunal de oposiciones á plazas de Maestros, dotadas con 1.000 pesetas, turno restringido.

Los señores opositores á las citadas plazas, se servirán concurrir al Paraninfo de esta Universidad, á las nueve horas del día 3 de Mayo próximo, para dar comienzo á los ejercicios.

Antes de comenzar dichos actos, procurarán los señores opositores que se mencionan á continuación, completar los expedientes con sus respectivas hojas de servicios, pues de lo contrario serán excluidos de estas oposiciones:

D. Demetrio Asensio Pinazo.
Emilio Benet Amorós.
Manuel Bort Saura.
Eusebio Bravo Sierra.
Epifanio Chillida Mondragón.
Miguel Ferrándiz Bataller.
Cirilo García Jimeno.
Plácido Gómez Martín.
Aquilino González Martínez.
Aureo González Martínez.
Manuel Henares Díaz.
Bruno Lozano Gil.
Luis Lleyda Vilas.
Vicente Mir Carbó.
Julio Pérez Pérez.
Antonio Pujalt Molins.
José Quereda Ayala.
Clotario Rodrigo Alcaide.
José San y Pagés.
Hermógenes Sanz Utero.
Juan Serra Uguet, y
José Daniel Vergara Berenguer.
Valencia, 17 de Abril de 1915.—El Presidente del Tribunal, Atanasio Sanz. P—1739

SUBASTAS

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 19 de Febrero último, anunciar subasta pública para contratar la construcción de nueva planta de un edificio destinado á Escuela pública de niños, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Tiene por objeto la construcción de nueva planta de un edificio destinado á Escuela pública de niños, en un solar que posee el Excmo. Ayuntamiento en la calle de las Tabernillas, número 6, y Carrera de San Francisco, números 1 y 3, que mide la superficie de 1.295 metros cuadrados y 59 decímetros también cuadrados, equivalentes á 16.637 pies cuadrados y 20 centésimas partes de otro pie.

Constará el edificio de planta de sótanos, que resultará de semi-sótano ó baja, por la Carrera de San Francisco; planta baja y planta principal; su trazado y distribución, se ajustará á la que se representa en los planos de plantas, fachadas, secciones y detalles que son adjuntos, y que en unión de los demás documentos constituyen el proyecto.

Designación de las obras.

Art. 2.º Las obras que comprende esta contrata, son las especificadas en el presupuesto, ó sean las necesarias para la completa construcción del edificio, debiendo entenderse que las que el contratista está obligado á realizar lo han de ser á todo coste, dentro de cada unidad, y, por tanto, están incluidos cuantos ma-

teriales, elementos auxiliares, mano de obra y accesorios sean precisos para su completa terminación y recepción.

El contratista podrá sacar á sus expensas copia de todos los documentos que constituyen este proyecto, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto municipal.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES

Condiciones de los materiales.

Art. 3.º Todos los materiales serán de la mejor calidad, según sus clases, y con las dimensiones que se fijan en los documentos del proyecto y en las Memorias facultativas que fuese preciso dar durante la ejecución de la obra.

Los materiales que por su mala calidad, falta de dimensiones ó cualquier otro defecto, no resulten admisibles, á juicio del Arquitecto municipal ó de persona en quien delegue sus facultades, se retirará inmediatamente, aun á costa, si fuera preciso, de deshacer la obra mal ejecutada. Este examen previo no supone recepción de los materiales; por tanto, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas obligaciones no cesará mientras no sean recibidas las obras en que se hayan empleado.

De estimarse necesario por el Arquitecto municipal el someter á pruebas los materiales y la obra hecha para cerciorarse que satisfacen á las condiciones de resistencia debidas, se practicarán según lo disponga dicho Arquitecto, bien sea en los talleres ó al pie de obra y en cualquier estado de ella, pero siempre por cuenta del contratista.

Agua.

Art. 4.º El agua que se emplee en toda clase de morteros será exclusivamente del Canal del Lozoya.

Arena.

Art. 5.º La arena que se emplee en la fabricación de morteros y de hormigones será de río, silíceo cuarzosa, limpia por completo de materias extrañas y cribada al pie de obra. Sus granos deberán tener un tamaño comprendido entre 0,0005 metros y 0,0035 metros.

La arena de mármol será completamente limpia.

Cal.

Art. 6.º Deberá ser grasa, blanca, bien calcinada, sin contener cenizas ni materias extrañas; será servida en terrones menores de un decímetro cúbico, y al apagarla por aspersión aumentará de vez y media á dos veces y media de volumen, desechando la que dé más de un 3 por 100 de substancias grasas.

Su extinción se hará en balsas, tamiándola después para separar caliches y substancias inertes que tuviere, empleándola en pasta.

Cementos.

Art. 7.º Serán procedentes de una de las fábricas más acreditadas y reconocidas en la práctica como de garantía, á juicio del Arquitecto municipal, al que se le comunicará la marca, al objeto de su aceptación y con el fin de comprobar, por los ensayos que juzgue oportunos, los componentes y las constantes oficiales de la fábrica, así como el coeficiente de resistencias.

Su fraguado debe comenzar después de una hora y antes de cinco horas, y terminarse antes de catorce horas.

La resistencia por tracción de la pasta

pura conservada en agua de río, será á los siete días, de 20 kilogramos por centímetro cuadrado, y á los veintiocho días, mayor de 25 kilogramos por centímetro cuadrado.

La resistencia de un mortero normal formado con una parte del cemento que se emplee en obra, y tres partes de arena normal de laboratorio, formando briquetas, no será menor á los siete días, de 10 kilogramos por centímetro cuadrado y á los veintiocho días, de 15 kilogramos, también por centímetro cuadrado.

La resistencia que dé el mortero A, que posteriormente se cita, formado de 300 kilogramos de cemento y un metro cúbico de arena, que será el empleado para la construcción de fábricas, no debe ser menor para la compresión de 60 kilogramos por centímetro cuadrado, y siete kilogramos para la tracción.

Morteros.

Art. 8.º Se emplearán de las dos clases siguientes:

Mortero A. Para construcción de fábricas, enfoscados y tapas de cemento armado. Su composición se efectuará con 300 kilogramos de cemento, un metro cúbico de arena de río, y el agua suficiente.

Su manipulación se practicará por sextas partes de la mezcla citada, ó sea mezclando un saco de 50 kilogramos de cemento, con 166 decímetros cúbicos de arena, para cuya medición se dispondrá en obra de un cajón de base cuadrada que mida 50 centímetros de lado y 67 centímetros de altura.

Se practicará en seco la mezcla y no se mojará hasta que presente la masa un color uniforme.

Mortero B. Para enlucidos bruñidos. Se compondrá de 150 kilogramos de cemento, 75 decímetros cúbicos de arena, y el agua suficiente.

Se practicará la mezcla por terceras partes de la citada, midiendo la arena en un cajón de base cuadrada, y 50 centímetros de lado por 10 centímetros de altura, mezclándola con un saco de cemento de 50 kilogramos, y efectuando la mezcla como en el mortero anterior, en seco y con toda escrupulosidad.

Yeso.

Art. 9.º Tanto el yeso blanco como el negro serán cocidos en grado conveniente, sin granzas ó tenas que lo adulteren, bien seco, molido y pasado por cedazo fino.

Deberán ser de las clases más superiores que se fabrican en Aranjuez, Valdecasas ó Arganda.

Ladrillo.

Art. 10. El ladrillo santo que se emplee para la cimentación será escalfado, sin grandes alabeos, para sentarlo por hiladas, desechándose, por lo tanto, los deformes y todos aquellos que por su irregularidad no puedan ser admisibles.

El ladrillo recocho para construcción de todas las fábricas será homogéneo de color, bien cortado, sin arenas ni caliches, deberá tener un peso medio de 2.500 kilogramos por metro cúbico y una resistencia á la compresión de ocho kilogramos por centímetro cuadrado.

La cantidad de agua que debe absorber en el análisis, á los siete días de inmersión, es del 15 por 100 de su peso.

En modo alguno se admitirá un solo ladrillo de los llamados pintones.

Piedra.

Art. 11. La piedra que se emplee para los zócalos será granítica ó berroqueña, de grano fino y compacto, homogéneo,

color azulado y uniforme, no teniendo pelos, blandones, coqueiras ni otros defectos que afecten á su resistencia y buen aspecto, ó que impidan el hacer una labra fina y esmerada.

Las piezas deberán ser encajadas por todos sus paramentos, como si fueran apilistradas, y tener las creces necesarias para que queden en limpio con las dimensiones que describe la Memoria.

Mármol.

Art. 12. Será compacto, sin pelos, garbaros ni desportillos, perfectamente labrado y pulimentado, y sin grandes vetas.

Taberla de gres.

Art. 13. Deberá ser de primera calidad, bien cocida, de tubos sonoros, impermeables é inatacables por los ácidos, y el barnizado formará cuerpo íntimamente ligado con el tubo.

Sumergidos en agua durante veinticuatro horas, previamente desecados, no deberán absorber más de 0.015 de su peso.

Resistirán en buenas condiciones á una presión mínima de dos atmósferas.

Teja.

Art. 14. Será plana, de buena arcilla, bien cortada y cocida, de sonido claro y campanil, color uniforme y de la mejor que se fabrique en Sigüenza.

Plomo y cinc.

Art. 15. El plomo será de excelente calidad y de espesor uniforme; no se admitirá el plomo agrio ó que presente porosidades, estrías, ranuras, ni cuerpos extraños que lo debiliten ó impurifiquen. Deberá resistir presiones cinco veces mayor que la que pueda tener en servicio normal.

El cinc será de color blanco azulado, perfectamente laminoso, sin que presente grietas, desigualdades, ni otros defectos de fabricación.

Hierro.

Art. 16. El forjado será dúctil, sin hojas ni oquedades, desechándose el agrio ó quebradizo, ó que presente cualquier otro defecto. Iguales condiciones reunirá el laminado en barras y hierros especiales.

El de fundición será de la llamada gris, de segunda fusión, y deberá presentar en su sección un grano fino y homogéneo susceptible de la lima, sonido igual y claro, sin grietas ó venteaduras, resultando limpio y sin faltas en sus perfiles y relieves.

Todo hierro se pintará de minio antes de colocarlo en obra ó inmediatamente después de colocado.

Madera para carpintería de taller.

Art. 17. Toda la madera que se emplee para carpintería de taller, será de la mejor calidad, limpia y seca, no se admitirá que sea gomosa, esté pasmada ó tenga algún defecto manifiesto como venteaduras, nudos pasantes ó saltadizos, fibras irregulares ó vetisegadas.

Se empleará de Las Navas para los cerros, de Navas y Balsain para largueros y peñazos, y de Soria para el tableraje.

En los entarimados y frisos, así como en los peldaños de escalera, se empleará la madera llamada pino melix, limpia y sin ningún defecto.

Herrajes.

Art. 18. Todas las vidrieras de fachada, cancelas y vidrieras interiores, llevarán escuadras de hierro de ángulo y de T enterizas, embebidas en sus cuatro n.

gulos é intermedios, de las dimensiones que en cada caso se detallen.

El herraje de colgar y de seguridad será fino, entendiéndose que se colocará todo el necesario, y que su elección la hará el Arquitecto municipal, especificando su número, clase, calidad y tamaño.

Cristales.

Art. 19. Los cristales deberán ser planos, perfectamente diáfanos y de grueso igual, sin visos, manchas, burbujas ni ningún otro defecto; tendrán el ancho y largo proporcionado á las dimensiones de las hojas de vidriera en que se colocuen.

Pinlura.

Art. 20. Los colores serán de calidad superior, sin adulteración alguna, para que ofrezcan una gran fiijeza, cubran bien la superficie sobre que se extienda, se mezclen perfectamente con los diversos líquidos que sirvan para desleírlos, sequen rápidamente, insolubles en el agua y no se descompongan por su combinación con los demás.

Los aceites y barnices de que se haga uso serán asimismo de la mejor calidad, claros y sin adulteración alguna, debiendo además los barnices ser transparentes y con un brillo perfecto, secar con prontitud y conservar estas propiedades una vez adquiridas.

Otros materiales.

Art. 21. El resto de los materiales no enumerados en las precedentes condiciones y que hayan de emplearse en la construcción de este edificio, satisfarán á las generales mencionadas en el artículo 3.º y se entenderá que han de ser, sin excepción de la mejor clase que se conozca en esta capital, previa la aceptación del Arquitecto municipal, en la forma que allí se dice, quien desechará los que no sean de su agrado y resolverá todas las dudas que se ofrezcan sobre este particular.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Planes é instrucciones.

Art. 22. Todas las obras se ejecutarán con sujeción al presente pliego y á los planos y demás documentos que constituyen el proyecto, así como á los detalles é instrucciones que para su mejor interpretación dará el Arquitecto municipal oportunamente.

El contratista no podrá interpretar por sí mismo ninguno de los planos del proyecto, que serán considerados como de conjunto, sujetos á las modificaciones que en sus detalles resulten al desarrollarlos á mayor escala, y por tanto, si alguna obra se hiciere defectuosamente por contravenir á esta disposición, será considerada por el Arquitecto como hecha contra sus instrucciones.

Valla y oficina.

Art. 23. Será obligación del contratista el colocar vallas de madera enajadas de tablas y de dos metros de altura en las dos fachadas que dan á la vía pública y á los dos metros de distancia de los paramentos de ambas fachadas. Deberá asimismo construir en el sitio del solar que designe el Arquitecto municipal, una caseta amplia y acondicionada para que sirva de oficina y depósito de planos, no abonándose nada por ninguno de estos dos conceptos.

Replanteos.

Art. 24. El Arquitecto municipal trazará sobre el terreno las alineaciones y rasantes de las calles correspondientes al solar, y tomando por base estos datos, los planos del proyecto, con los de ampliación que se formen y las instrucciones que dicte el citado funcionario, se practicarán los replanteos de obra por el personal y con los elementos necesarios que deberá tener el contratista. Estos replanteos y los sucesivos que en el curso de ejecución de la obra sea preciso efectuar, serán comprobados por el Arquitecto municipal ó persona en quien delegue, sin cuya comprobación no deberá proseguir los trabajos el contratista.

Movimiento de tierras.

Art. 25. Después del primer replanteo se procederá al vaciado del solar, teniendo en cuenta los niveles de cada parte de los sótanos y patio, para la que se tomarán previamente los datos necesarios sobre el terreno en la forma actual, al objeto de anotar por ambas partes las referencias necesarias para la liquidación ulterior.

Cimentación.

Art. 26. Replanteados los muros de fachada é interiores, se colocarán puntos invariables donde se crea conveniente, para determinar los anchos de las zanjas abriendo después éstas hasta la profundidad necesaria para poder fundar debidamente la edificación. Antes de empezar á cimentar, se anotarán por el Arquitecto municipal y por el contratista las dimensiones de cada zanja, entendiéndose que la profundidad de éstas será la que exijan las condiciones del terreno á juicio de dicho Arquitecto, sin que tenga derecho el contratista á reclamar por aumento ó disminución de obra en cimientos, ni exigir mayores precios unitarios de aperturas de zanjas y relleno de las mismas, cualquiera que sea su profundidad.

Si por efecto de las malas condiciones del terreno fuese necesario emplear codales ó entivaciones, tendrá el contratista la obligación de ejecutarlo, así como el desagüe de váciados y zanjas, si ocurrieran lluvias ó filtraciones del terreno, no percibiendo por esto cantidad alguna.

El hacer ó no uso de esas entivaciones, queda al arbitrio del contratista, que será único responsable de los accidentes que su uso pueda originar á los operarios ó á las obras.

Sin embargo, el Arquitecto municipal tendrá derecho á exigir su empleo en todos los casos que á su juicio sean indispensables.

Todos los cimientos para el establecimiento de la construcción, se harán con fábrica de ladrillo santo escalfado por bancos á nivel hasta encontrar el terreno firme.

Red de desagües.

Art. 27. La red de desagües de aguas fecales, estará formada por la tubería vertical necesaria de hierro fundido, provista de codos y piezas especiales que fuesen precisas, y por los trozos de atarjea visitable, cuya disposición se representa con doble línea roja en el plano correspondiente, complementada con los pozos de registro que se indican en las mediciones generales.

Las dimensiones de la atarjea serán: 0,56 metros por 1,12 metros de luces interiores, y 0,28 metros de espesor de citaras y 0,14 metros para la corona. Toda ella se construirá de fábrica de ladrillo recocho, con mortero de cemento, é irá asentada sobre una solera de cuatro hila-

das de la misma fábrica; todo el cauce y en 0,30 metros de altura de ambas citaras, se enfoscará y se brufirá con mortero de cemento, redondeando los ángulos.

Los pozos de registro serán de 0,70 metros de luces interiores y 0,28 metros de espesor, construídos de la misma clase de fábrica.

La red de desagüe de aguas limpias, se compondrá de la tubería vertical de hierro fundido, de los diámetros marcados en el presupuesto, con sus codos, sifones y piezas especiales necesarias, vertiendo á una red oblicua de tubería de gres, con la disposición de vertientes y longitudes aproximadas que figuran con línea azul en el plano mencionado.

Las arquetas de registro de los sifones serán de un metro por un metro de luces interiores, con la profundidad necesaria, y de 0,28 metros de espesor, enlucidas todas ellas interiormente y asentadas sobre una solera de fábrica de ladrillo, con mortero de cemento de tres hiladas de espesor.

Los modelos de sifones serán presentados al Arquitecto municipal para su elección, así como todas las demás piezas especiales y accesorios de colgado.

Para la construcción de las dos redes mencionadas, se atenderá el contratista á las pendientes que previamente se fijen, sujetándose en todo á cuanto le sea ordenado por el Arquitecto municipal.

Cantería.

Art. 28. Los zócalos de fachada, se ejecutarán con arreglo á las Memorias que, á su debido tiempo, facilite el Arquitecto municipal.

Se labrarán las caras con el mayor esmero y se desbastarán los lechos y sobrellechos, rectificando su escuadrado con las caras verticales, antes del asiento de cada sillar, no admitiéndose en modo alguno, creces ni faltas en ellos, mayores de un centímetro.

La sillería almohadillada y la moldada se ajustará á los dibujos y perfiles que en tiempo oportuno se faciliten; su labra será escrupulosa y esmerada, á juicio del Arquitecto municipal.

El asiento de todas las piezas se hará sobre tortada de mortero fino, sin que se admita el uso de cuñas para nivelarlas.

En caso de rotura de un sillar, queda obligado el contratista á reemplazarle, no permitiéndose piezas positivas, ni ningún defecto que pueda afectar á la estabilidad ó buen aspecto de la obra.

Las cajas y rozas que fuese necesario hacer en los sillares, se efectuará por el contratista sin derecho á sobreprecio alguno, por considerarse dicho trabajo incluido en el precio unitario correspondiente.

Fábricas de ladrillo.

Art. 29. Las fábricas en cimientos serán formadas, según se ha dicho, por ladrillo escalfado, sentado á hiladas y mortero de cal, en proporción de dos á uno.

El resto de las fábricas para fachadas, traviesas y tabicones divisorios de 0,14 metros de espesor serán construídos con ladrillo recocho de la mejor cocción y unidas por mortero de cemento de las condiciones y preparación que especifica el artículo correspondiente.

Se construirán estas fábricas al reparto de 19 hiladas en cada metro, observándose en su aparejo y construcción la escrupulosidad.

Tabiques sencillos.

Art. 30. Los tabiques sencillos que se construyan, estarán formados por ladri-

llo recocho y mortero de yeso, no admitiéndose, en modo alguno, para su construcción el ladrillo llamado «pintón».

Enfoscados.

Art. 31. Tanto los de preparación del revoco como los de arquetas y paramentos que fuese necesario enfoscar se harán con mortero de cemento de las condiciones que se especifican en el correspondiente artículo.

Se ejecutarán estando frescas aún las fábricas sobre que se han de aplicar, y se amasarán con la menor cantidad de agua posible, sin resobarlos, como preparación para el tendido que se dirá después.

Guarnecidos y blanqueos.

Art. 32. Se maestrearán los paramentos, dejándolos en condiciones de una buena ejecución, enrasando sus planos y sobre ellos se ejecutará el tendido de yeso blanco, bien repasado, como preparación para la pintura.

Los ángulos de todas las piezas ó departamentos, tanto en techos como en encuentro de lienzos verticales, serán redondeados con el perfil que fije el Arquitecto municipal.

Decoración de fachadas y patios.

Art. 33. Sobre las enfoscadas de cemento, se ejecutará un tendido compuesto de cal y arena de mármol, y en él se simulará un despiece con juntas rehundidas para imitar sillares, con sus tiradas y fondos dados á martillina.

En la fachada á la Carrera de San Francisco, se imitará á piedra granítica el resto que no lleva cantería, del basamento almohadillado, incluyendo la imposta de separación del semi-sótano y la planta baja, ejecutado por casa especialista en esa clase de trabajos.

Las cornisas de fachadas y cabezas de antepecho, se correrán á terraja con mortero de cemento, pintándolas al silicato con imitación perfecta del tono general del revoco de las fachadas, del mismo modo se ejecutarán las cornisas de patios.

Las repisas y dinteles y todos los demás elementos decorativos de fachadas, serán formados por piezas construídas en taller, ajustándose en un todo á los perfiles y detalles que para fabricación de modelos facilite en su día el Arquitecto municipal, entendiéndose que no serán fabricadas dichas piezas sin que los modelos hayan sido aceptados ó corregidos.

El contratista encargará la construcción de dichos modelos á un escultor de reconocida competencia, previa aceptación del Arquitecto municipal.

Todas estas piezas moldeadas serán también pintadas al silicato, después de su colocación y repaso perfecto de sus juntas y encuentros de molduras, imitando como en las cornisas, el tono general de fachadas, á excepción de los dinteles, que se dará el tono metálico del aluminio.

Pisos.

Art. 34. Estarán formados por viguetas de hierro, de las dimensiones especificadas en la Memoria que en su día se facilite, y por un forjado de tablero y bovedilla de rasilla, unidos con yeso puro, enjutando la bovedilla superior con ladrillo partido y yeso, también puro, enrasándolo después con una lechada del mismo material.

Cubiertas.

Art. 35. Las cubiertas estarán formadas por barras ó pares oblicuos de hierro,

de las dimensiones que se fijen en la Memoria mencionada.

Los pares de las crujeas de fachadas, estribarán sobre una solera de madera de 0,16 metros por 0,20 metros, asentada sobre nudillos en la fábrica; tendrán un corte á espera para su estribado, y cada uno de ellos llevará cosidas dos escuadras para su clavado al estribo.

Este estribo estará sujeto al atirantado de techo de planta superior, por una pletina cada dos pares, con las dimensiones y disposición que en su día se fije por el Arquitecto municipal.

Los extremos superiores de los pares irán cosidos con escuadras al picadero ó carrera superior del entramado.

Los pares de las cubiertas de crujeas de patio irán cosidos con escuadras en sus dos extremos, ó sea á la carrera superior de fachadas de patio y á una puente ó carrera intermedia de hierro del entramado de respaldo, que les servirá de picadero, teniendo para ello los cortes oblicuos que exija su inclinación.

Para todas las dimensiones de piezas y accesorios de escuadras, pletinas, taladros, etc., así como en su disposición, se atenderá el contratista á todas las indicaciones que le haga el Arquitecto municipal.

Este entramado oblicuo descrito, se forjará con una bovedilla sencilla de rasilla, ejecutada y enjutada con yeso puro, para asiento de la teja plana.

En los encuentros de faldones, que fuere necesario, se construirán tabicónes de 0,14 metros para recibir los tableros de rasilla sobrecargados, apoyados sobre el atirantado de techo de planta superior.

La escalera de servicio se cubrirá con una armadura de pabellón, siendo objeto de un detalle especial que á su debido tiempo facilitará el Arquitecto municipal.

La teja que se emplee para todas las cubiertas será plana, de primera calidad, de Sigüenza; y recibida con yeso y colocada en las condiciones usuales de una buena ejecución. Los caballetes serán formados por piezas curvas especiales, recibidos también con yeso.

Revestidos de azulejos.

Art. 36. Estos revestidos se harán con azulejos planos, sin biselarse de 0,14 metros por 0,07 metros, para retretes, lavabos, baños y duchas; se ejecutará con todo esmero en su asiento, quedando los paramentos perfectamente planos y completando su instalación con las piezas curvas para el redondeado de los ángulos, zócalos, molduras de coronación, fajas de color, etc., que el Arquitecto municipal determinará en tiempo oportuno.

Antes de ejecutar estos revestidos, facilitará el contratista las muestras que fuesen precisas para su elección, de las casas abastecedoras de esta clase de materiales.

Pavimentos.

Art. 37. Los de la planta de sótanos, con excepción del comedor de alumnos y sala de baños, será de baldosín de Ariza, de primera calidad, sentado con yeso, sobre una capa de hormigón de 10 centímetros de espesor, formado con ladrillo santo machacado y mortero de cemento y arena de río en proporción de uno á cinco, bien apisonado y enrasado.

Los del comedor de alumnos y sala de baños, serán de baldosín hidráulico, de primera calidad, recibido con cemento, y asentado sobre una capa de hormigón de las mismas condiciones que la descrita anteriormente.

En todos estos pisos, así como en los de baldosín hidráulico recibido con cemento, que formarán el pavimento de retretes y enfermería de los pisos superiores, se efectuará un nivelado previo, y no se colocará ninguna pieza que tenga alabeos ni desportillos, ateniéndose en su disposición á lo que ordene el Arquitecto municipal, pues se colocarán las fajas piezas á cartabón que se estimen necesarias.

El pavimento de los patios será de loseta de cemento ranurada, formando vertiente hacia los sumideros que previamente se fijen; se asentará con cemento sobre una capa de hormigón, de las mismas condiciones que antes se describe.

Para su clase y ranurado se presentarán también modelos, entre los cuales elegirá el Arquitecto municipal.

El resto de los pavimentos citados será de entarimado de pino mélix, de primera calidad, colocado sobre rastreles de las dimensiones que se fijen, espaciados á 0,50 metros y cogidos con yeso.

En su colocación se atenderá el contratista á la formación de fajas de recerco y de corte á la francesa para las galerías, Biblioteca, Dirección y Sala de Profesores, siendo lisa la colocación de los entarimados de las clases, vestíbulos y guardarropas.

Las tablas tendrán un ancho de 0,095 metros, y serán sin baquetilla; en las habitaciones de entarimado liso no se admitirán piezas intermedias en cada tira.

El acuchillado se ejecutará con todo esmero hasta que sea aceptado por el Arquitecto municipal, sin que esta aceptación previa le releve de efectuar los repasos que tuviere que hacer por imperfecciones que se notasen después, incluso hasta dentro del período de garantía que se fijará después.

Escaleras.

Art. 38. Las escaleras serán construídas con tres hojas de rasilla recibida con yeso puro; los peldaños serán de pino mélix, de 0,03 metros para las huellas y de 0,015 metros para las tabicadas.

Para su construcción serán elegidos Maestros competentes y acreditados en esta clase de obras entre varios propuestos por el contratista.

Carpintería de taller.

Art. 39. Se sujetará á las medidas generales del cuadro de precios y á la Memoria especial que en su día se facilite.

En el precio que figura para el metro cuadrado de vidrieras, con exclusión de las fachadas y patios, se considerará incluido el cristal ó luna de las dimensiones resultantes, según dibujo que en su día facilitará también el Arquitecto municipal.

Todos los cereos irán provistos de tapajuntas, eligiéndose entre los modelos corrientes que figuren en los catálogos de fábricas.

En la disposición y detalles de la carpintería de taller, así como en la colocación de herrajes de colgar, refuerzo y seguridad, se atenderá en todo á las instrucciones que reciba del Arquitecto municipal, el cual podrá exigir la presentación de modelos por el contratista.

Frises de madera.

Art. 40. Se construirán con arreglo á las dimensiones especificadas en el presupuesto y al modelo que previamente presentará el contratista, construido con arreglo á las indicaciones del Arquitecto

municipal y con las correcciones que éste creyese conveniente efectuar.

Entramados de hierro.

Art. 41. Como complemento de las dimensiones y disposiciones que se fijan en el presupuesto y planos que acompañan al proyecto, referentes á los entramados metálicos, y reservándose el derecho de efectuar en ellos las variaciones que tanto de esas variaciones, como de situación ó disposición, creyese oportunas, el Arquitecto municipal redactará una Memoria definitiva, con arreglo á la cual han de ser ejecutados los entramados verticales, horizontales é inclinados.

El contratista encargará su confección y montaje á una de las casas constructoras más acreditadas de la población, entre las tres que le indique el Arquitecto municipal.

Como condición general, ha de observarse que en cualquier período de las obras, desde su montaje, hasta la recepción definitiva, las piezas independientes han de conservar un perfecto ajuste, estando exactamente aplomadas las verticales y observando completa horizontalidad las carreras.

Los soportes asentarán sobre fábrica de ladrillo y mortero de cemento, y no se ejecutará el trozo de fábrica que ha de recibirlos, en una altura de 0,60 metros y longitud de un metro, hasta que sea entregado en obra cada soporte, con objeto de dejar bien preparada su altura definitiva.

Con excepción de las variaciones que se detallan en la Memoria mencionada, la composición de los entramados ha de reunir las condiciones siguientes:

Los soportes irán provistos de una placa de asiento de 0,40 metros por 0,40 metros; los de ángulo han de tener su placa de asiento en forma de escuadra, de 0,32 metros cuadrados de superficie, teniendo todas las placas un espesor de 10 milímetros.

La altura de la placa trapezoidal será de 350 milímetros, su espesor igual al de las platabandas fijadas para cada soporte y las escuadras de unión de éstas con la placa de asiento, serán de 100 por 100 milímetros; el cosido de las piezas que componen la placa de asiento se efectuará á 75 milímetros; el roblonado de las platabandas se ejecutará á 150 milímetros entre ejes.

Los soportes correspondientes á las traviesas de carrera doble irán provistos de una escuadra, superpuesta á la platabanda, de 20 centímetros de altura y ocho milímetros de espesor, cosida á ella y á las alas de las U con cuatro roblones.

Los trozos de entramado correspondientes á las medianerías serán de carrera sencilla, pasando por el interior del soporte.

Los entramados correspondientes á crujeas dobles y los de traviesa de patio, tendrán doble carrera, que irá provista, así como las barras de piso, de los caladores necesarios, de ocho milímetros de diámetro, para efectuar la sujeción de todas estas barras.

Cada trozo de carrera abarcará dos tramos, yendo contrapeados cuando ésta sea doble.

En el extremo de carga de fachada, las barras de piso estarán provistas de un taladro de 12 milímetros para pasar por él un hierro redondo del mismo diámetro, que efectúe el atirantado de las fachadas.

Los dinteles de huecos de fachada se formarán con tres trozos de barra de 160 milímetros de altura, fijándose su dis-

tanciado con tres pasadores generales y seis crucetas formadas por hierros redondos de 10 milímetros de diámetro.

Los entramados oblicuos, salvo las variaciones que se especifiquen en la Memoria, reunirán las condiciones fijadas en artículo anterior referente á cubiertas.

El abono de esta clase de obra se efectuará aplicando el precio unitario correspondiente al número de kilogramos que realmente resulte. Para poder efectuar este peso, dispondrá el contratista en obra de una báscula de potencia suficiente para la mayor de las piezas y debidamente comprobada.

Cerrajería.

Art. 42. Tanto en las barandillas de escalera, como en las rejas de fachada y quitamiedos de patios, el contratista se sujetará al dibujo que se le facilite, abonándose la cantidad de obra ejecutada con arreglo al peso y sujetándose al precio unitario correspondiente. El ajustado y la colocación se entiende que se hará escrupulosamente y con arreglo á las prácticas de la buena construcción.

Las vidrieras de fachadas y patios estarán formadas por hierros de ángulo y chapas y cantoneras, según dibujo y dimensiones que en su día se fijen, teniendo presente para su composición el precio unitario aplicable que figura en el cuadro general.

Líneas, canalones y bajadas.

Art. 43. Se recogerán las aguas de los faldones de cubierta en líneas de cinc del número 14, de media plancha, colocada á libre dilatación sobre cámara de yeso, en todo su desarrollo, completándolas con alcachofas y calderetas.

Las bajadas de aguas serán de tubería de hierro, de las condiciones especificadas en el artículo de desagües:

Cristales.

Art. 44. Todas las vidrieras se cuajarán con cristales de las condiciones expuestas en el artículo correspondiente: el número en cada hueco y su clase serán los que designe el Arquitecto municipal. Los de las vidrieras interiores se colocarán con baquetillas de madera, y los de las vidrieras metálicas correspondientes á los huecos de fachadas y patios irán embutunados en las condiciones corrientes á un buen asiento.

Pintura.

Art. 45. Se pintarán al óleo, con una mano de imprimación y tres de color, todos los huecos de carpintería de taller, jambas, zócalos, guardavivos, frisos, huecos de fachada, rejas, barandillas, bajadas de aguas, cornisas de patios, paramentos verticales interiores y techos, eligiendo el Arquitecto municipal los tonos que crea convenientes, según muestra que el contratista mandará ejecutar en cada clase de obra.

Deberán quedar todas las superficies pintadas, bien cubiertas é iguales de color, sin rechupados ni defectos de ninguna clase, para lo que el contratista viene obligado á repetir las manos que fuesen precisas, aun excediendo de la fijadas, hasta conseguir que la obra de pintura quede perfecta.

Retretes y urinarios.

Art. 46. Los urinarios serán de porcelana inglesa, colocados en baterías, con el número de plazas indicado en los planos y formados por piezas verticales, con las de remates y tapajuntas correspondientes á su tipo de catálogo.

Tendrán un badén de desagüe general

con la pendiente necesaria formada sobre el piso; el andén peraltado resultante tendrá un ancho de 0,40 metros, y estará formado, en el resto de la pieza de porcelana correspondiente á cada plaza, por un pavimento de baldosin hidráulico recibido con cemento.

Las tazas de los retretes serán de porcelana del país, eligiéndose su modelo, igualmente que el de los urinarios antes mencionados, entre los que figuren en los catálogos.

De su pedido é instalación se encargará por el contratista á una casa acreditada en esta clase de obras, elegida por él entre cinco que le sean propuestas por el Arquitecto municipal.

Para la elección de modelos, dicho Arquitecto tendrá en cuenta el precio unitario asignado en el cuadro general, entendiéndose que en él va incluida la completa instalación de las tuberías necesarias, depósitos de descargas y todos los accesorios de instalación que fuesen precisos, así como la toma de agua desde la tubería general hasta el desagüe de cada aparato ó batería de varios.

Baños, duchas y lavabos.

Art. 47. Se elegirán según modelo que el contratista presentará al Arquitecto municipal, quien hará la elección teniendo en cuenta los precios unitarios señalados; serán de cuenta del contratista todos los gastos de instalación y accesorios, en forma análoga á lo indicado para retretes y urinarios, encargándose en igual forma su pedido é instalación, á casa de reconocida competencia, elegida como allí se dice.

Cocinas.

Art. 48. Se instalarán dos fogones, uno destinado al servicio de los alumnos con su calentaplato independiente, y otro en la cocina del portero.

Para la elección de modelos, el Arquitecto municipal tendrá en cuenta los precios unitarios correspondientes; y el contratista se obliga á dejar completada la instalación con sus subidas de humos y demás accesorios necesarios para su buen funcionamiento.

Servicio de aguas.

Art. 49. La red para el servicio de aguas se compondrá de una tubería-matriz de hierro forjado, de 38 milímetros de diámetro interior, y de la tubería de plomo general para cada pieza, de 30 milímetros de diámetro interior, de la cual se efectuarán las tomas para cada servicio independiente, con tuberías de plomo de 15 milímetros de diámetro, también interior.

Los injertos, enchufes á rosca en la tubería de hierro, encoletados necesarios en las de plomo, empalmes, etc., así como todos los trabajos para la completa instalación, serán ejecutados con el mayor esmero, encargándose á maestro de reconocida competencia en esta especialidad, á juicio del Arquitecto municipal.

Todas las tuberías al descubierto irán pintadas al óleo, de blanco, con una mano de imprimación y dos ó las que fueren precisas, de color, hasta que queden perfectamente cubiertas.

Ventilación.

Art. 50. Todas las clases y los guardarrugas, tendrán chafanado uno de los ángulos por un tabicado de rasillo, formando una caja de salida de aire hasta las chimeneas especiales dispuestas en la cubierta. En estos tabicados se recibirán dos regillas con sus cierres de persiana,

en la parte próxima al techo y la otra en la parte inferior. Las tomas de agua se verificarán por cajas practicadas en los antepechos de las ventanas, estando provisto cada local de dos tomas en sus regillas exteriores y válvulas correspondientes.

Las dimensiones, disposición, etc., se tendrán en cuenta las indicaciones del presupuesto y las que en tiempo oportuno haga el Arquitecto municipal; el contratista encargará la instalación completa á un especialista de reconocida competencia, elegido por dicho Arquitecto.

Otras clases de obras.

Art. 51. Para la ejecución de todas las demás unidades de obras no especificadas con detalle especial en los artículos anteriores, se sujetará el contratista á lo que indique el presupuesto y á las instrucciones que el Arquitecto municipal le dicte respecto de cada una de ellas.

Las obras que tienen consignadas partidas alzadas, tales como las de decoración del vestíbulo, escalera principal, biblioteca y sala de profesores, instalación de luz eléctrica, timbres y otras, serán objeto de presupuestos especiales, abonándose al contratista la cantidad que de los mismos resulte.

De disponer el Excmo. Ayuntamiento, antes de la recepción del edificio, la instalación de cualquier sistema de calefacción, contratándola directamente con alguna de las casas dedicadas á esta especialidad, el contratista viene obligado á ejecutar las obras complementarias no incluidas en ese ajuste, con cargo á la partida que para ello se consigne, abonándole las que realmente ejecute que será liquidadas por los precios unitarios generales de la contrata y las cláusulas de este pliego de condiciones.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES

Art. 52. La ejecución de las distintas clases de obra mencionadas en el presupuesto estará á cargo de un maestro de cada oficio, de reconocida competencia; y por lo que se refiere á trabajos que exijan preparación en talleres ó que sean de índole especial, se encomendarán por el contratista á casas verdaderamente acreditadas en la especialidad por otros trabajos realizados, todo á juicio del Arquitecto municipal.

Art. 53. Todo trabajo que no estuviere ejecutado con arreglo á las prescripciones anteriores ó á lo especificado en el presupuesto y cuadro de precios, será obligación del contratista el deshacerlo y ejecutarlo de nuevo con la debida perfección; en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que no se haya notado por el Arquitecto municipal, ó que las obras estén terminadas, porque, sea cualquiera el estado en que se encuentren, se hará en ellas los trabajos necesarios para dejarlas en las debidas condiciones, ateniéndose siempre á las instrucciones verbales ó escritas que recibiere de dicho Arquitecto municipal ó de la persona en quien delegue.

Art. 54. El contratista se obliga á hacer todos los recorridos que sean necesarios hasta la completa terminación de las obras, sin que por ello pueda exigir remuneración alguna. Será también de su cuenta la reparación de todos los desperfectos que se ocasionen en la construcción con motivo de las heladas, lluvias, imprudencia de las gentes u otras causas, hasta la recepción definitiva de las obras, para lo que adoptará las medidas

indispensables á prevenir aquellos daños, teniendo la correspondiente guardería hasta que dicha recepción se verifique.

Art. 55. Todos los materiales que fuesen rechazados por carecer de las condiciones prescritas, serán retirados inmediatamente de las obras, sin excusa ni pretexto alguno, por cuenta del contratista.

El contratista se obliga, antes de emplear cualquier material en la construcción, á llevar muestras al Arquitecto municipal, que hará su elección; también presentará modelos de huecos de carpintería, témpanos de los diferentes trabajos de herrería y muestras de los diferentes oficios, haciéndose las variaciones necesarias para que la mano de obra y materiales de estos trabajos resulten con las debidas condiciones de solidez y mejor aspecto.

Art. 56. Será de cuenta del contratista, sin que esto le dé derecho á reenumeración alguna por hallarse comprendido en los precios formulados del correspondiente cuadro, el coste de la formación de andamios, herramientas, tiros y cuantos medios auxiliares fueren precisos en los distintos trabajos objeto de esta contrata.

En la formación de andamios adoptará el contratista las medidas convenientes para evitar desgracias á los operarios ó al público, en la inteligencia que será directamente responsable de los accidentes á que pudiera dar lugar su improvisación ó impericia.

Art. 57. Será responsable el contratista de todos los accidentes que por impericia, descuido ó mala fe, deficiencia de medios ó mala construcción, así como por causas verdaderamente fortuitas, pudieran sobrevenir en las obras hasta la recepción definitiva, así como también de las desgracias personales que por dichas causas pudieran ocurrir.

En cualquier caso, siempre será el contratista el patrono definido en el artículo 1.º del Reglamento de 28 de Julio de 1900 para la aplicación de la ley de Accidentes del Trabajo de 30 de Enero del mismo año, quedando, por tanto, libre el Excmo. Ayuntamiento de toda reclamación.

Art. 58. Queda sujeto el contratista al cumplimiento de cuanto previene la legislación vigente, las Ordenanzas municipales y los Reglamentos de Policía Urbana, y serán de su cuenta y riesgo las multas y penas á que se dé lugar por faltas cometidas contra lo prevenido en estos casos en las citadas disposiciones.

Art. 59. Las obras estarán siempre despejadas y limpias en cuanto sea posible. Se pondrán chaperas, cómodas y se cuidará de tapar los huecos horizontales y de tomar toda clase de precauciones, para evitar caídas.

Art. 60. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen durante las obras por fuerza mayor ó de incendio, para lo cual deberá asegurarse por el valor en que se estipulen en una Sociedad de seguros á prima fija, abonando los gastos de inscripción.

Esta inscripción se hará á nombre del Excmo. Ayuntamiento, entregando al Excmo. señor Alcalde el resguardo de la póliza, por si ocurriere incendio, cobrar el valor de su indemnización y reservarse la cantidad que importen los daños y perjuicios que se originen, entregando el resto al contratista.

Art. 61. El contratista no podrá ceder el todo ni parte de la contrata, pudiendo sólo hacer ajustes parciales en algunos

trabajos, pero quedando él siempre como único responsable, desde el principio al final de las obras, de la buena ejecución y solidez de las mismas.

Art. 62. El contratista tendrá el número suficiente de operarios para que las obras marchen con la debida facilidad, éstos serán aptos y experimentados en sus oficios respectivos, pudiendo el Arquitecto municipal exigir sea despedido cualquiera de ellos por insubordinación, falta de capacidad, inmoralidad ó cualquier otra causa que influya en el buen orden de los trabajos.

Art. 63. El contratista deberá cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, estipulando en el contrato que celebre con los obreros, la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como que las cuestiones que puedan surgir para su cumplimiento, se someterán á la Comisión de reformas sociales.

Art. 64. Es obligación del contratista tener al cuidado de la obra un Arquitecto, quien estará encargado de interpretar el proyecto, disponer su exacta ejecución y de dirigir la materialidad de los trabajos, siendo responsable de la ejecución material de las obras con arreglo á derecho.

Para la elección de este facultativo, se pondrá de acuerdo el contratista con el Arquitecto municipal, quien podrá rechazar el nombre que se le propusiere, expedirá el nombramiento del que acepte, le comunicará sus órdenes y podrá disponer su separación siempre que lo creyese conveniente.

Los honorarios que el Arquitecto nombrado devengue, los cobrará del expresado contratista con cargo á la partida del 14 por 100 legal que se le abona.

Será también de cargo del contratista y abonado por la misma partida, el jornal de cinco pesetas diarias para un vigilante de la ejecución material de las obras, cuyo nombramiento será de la exclusiva facultad del Arquitecto municipal, así como su separación cuando lo creyese conveniente.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONÓMICO-FACULTATIVAS

Art. 65. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con arreglo á las mediciones que haga el Arquitecto municipal, y á cada unidad se le aplicará el precio correspondiente del cuadro que figura en el presupuesto, aumentando el 14 por 100 legal y rebajando del importe total el beneficio ó tanto por ciento obtenido como mejora en la subasta.

Las mediciones de la obra ejecutada se harán geométricamente, sin que se puedan invocar compensaciones y deducciones, según prácticas más ó menos acostumbradas en obras de esta localidad.

Art. 66. El presente contrato se basará únicamente como se ha dicho en los precios tipos de las diferentes unidades de obra, pudiendo el Arquitecto municipal modificar los planos, si fuere conveniente, para la mejor distribución del edificio, abonando, como queda dicho, la obra que realmente se haga, y sin que el contratista tenga derecho á reclamación alguna por mayor ó menor número de las que ejecute.

Servirán de base para la subasta los precios del cuadro que figura en el presupuesto, y se adjudicará el remate al que haga mayor tanto por ciento de rebaja sobre el conjunto de los tipos fijados, es decir, que dicho tanto por ciento

deberá ser el mismo con relación á cada uno de los precios, rechazándose toda proposición que no esté redactada precisamente en este sentido.

Art. 67. La liquidación de las obras se hará en la forma que se indica anteriormente, ateniéndose en todas las dudas que puedan surgir sobre el modo de interpretar este pliego al criterio del Arquitecto municipal, renunciando el contratista á toda clase de tercerías periciales.

Art. 68. En el caso excepcional de ser absolutamente indispensable fijar algún precio que no estuviere en el cuadro, se establecerá por el Arquitecto municipal, teniendo en cuenta otros análogos, quedando obligado el contratista á conformarse con él.

Art. 69. El contratista dará principio á las obras dentro de los diez días siguientes á aquél en que se firme la escritura, debiendo entregarlas completamente terminadas en el plazo de dieciocho meses, á contar desde la fecha de su comienzo.

Si no cumple esta condición, abonará al Excmo. Ayuntamiento, en concepto de multa, la cantidad de 25 pesetas por cada día que exceda de dicho plazo sin hacer entrega de la obra contratada, siéndolo descontada esta multa de la última liquidación que se le haga, ó en su caso, de la fianza.

Si por causa justificada se viese el contratista obligado á suspender los traba-

jos, se prorrogará el plazo de entrega de las obras por el tiempo que acordara el Excmo. Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto municipal.

Art. 70. El pago se verificará por el Excmo. Ayuntamiento, previas liquidaciones trimestrales de las obras que estén completamente terminadas y certificaciones expedidas por el Arquitecto municipal; pero entendiéndose que estas liquidaciones y las certificaciones correspondientes, son sólo documentos provisionales para pagar á buena cuenta, sujetos á la rectificación final, sin que impliquen de ningún modo recepción de las obras que comprendan.

El contratista hará constar su conformidad á las liquidaciones, suscribiéndolas al final de las mismas.

Art. 71. Una vez ejecutadas las obras y cumplidas todas y cada una de las condiciones de este pliego, se verificará la recepción provisional; transcurrido el plazo de nueve meses desde ésta, se verificará la recepción definitiva y se devolverá al contratista, previa certificación del Arquitecto municipal, la fianza prestada para responder del cumplimiento del contrato.

Durante dicho plazo queda obligado el contratista á corregir de una manera eficaz y permanente, los defectos que existiesen en el edificio por descuido ó vicios de construcción; y si se negara á ello, serán ejecutados por quien disponga el Arquitecto municipal, abonándose su importe de la fianza prestada por el contra-

tista, á cuyo efecto, se le descontará lo que procediese.

Art. 72. Si el contratista faltase á alguna de las condiciones prescritas en este pliego, por lo que respecta á la clase de materiales ó á su empleo y mano de obra, se le rescindirá el contrato, con pérdida de la fianza que hubiere prestado como garantía del mismo, y se le abonará sólo la obra de recibo que tuviera completamente terminada y colocada, pero en ningún caso los materiales apilados en ella ó en los talleres, que habrá de retirarlos á donde tenga por conveniente.

En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Excmo. Ayuntamiento quedará en libertad de admitir ó desechar este ofrecimiento, y, en el último caso, se hará liquidación de la obra hecha, no abonando nada por los materiales apilados en ella, debiendo dichos herederos retirarlos.

Art. 73. Para todos los casos no previstos por las cláusulas de este pliego, regirán como supletorias las contenidas en los pliegos generales vigentes para la contratación de obras públicas del Ministerio de Fomento y de construcciones civiles del Ministerio de Instrucción Pública.

Madrid, 30 de Diciembre de 1914.—El Arquitecto municipal de la quinta Sección, Alberto Albiñana.

CUADRO DE PRECIOS

Número del precio.	CLASE DE OBRA	PRECIO EN LETRA	PRECIO en cifra. — Pesetas.
MOVIMIENTO DE TIERRAS			
1	Metro cúbico de vaciado de sótanos.....	Dos pesetas.....	2,00
2	Metro cúbico de vaciado de zanjas para cimientos.....	Dos pesetas treinta céntimos.....	2,30
3	Metro cúbico de vaciado para apertura de pozos.....	Dos pesetas treinta céntimos.....	2,30
4	Metro cúbico de apertura de zanjas para atarjea de aguas pluviales.....	Una peseta ochenta céntimos.....	1,80
5	Metro cúbico de minado en galería.....	Cuatro pesetas cincuenta céntimos.....	4,50
6	Metro cúbico de transporte de tierras al vertedero.....	Una peseta ochenta céntimos.....	1,80
ALBAÑILERÍA			
7	Metro cúbico de fábrica de ladrillo escafilado con mortero de cal.....	Treinta pesetas.....	30,00
8	Metro cúbico de fábrica de ladrillo recocho con mortero de cemento.....	Treinta y tres pesetas.....	33,00
9	Metro cúbico de fábrica de ladrillo recocho con mortero de cemento en abultados de fachadas.....	Cuarenta pesetas.....	40,00
10	Metro cúbico de fábrica de ladrillo recocho con mortero de cemento en atarjeas y arquetas, con inclusión del guarnecido y bruñido de cemento que le corresponda.....	Treinta y cinco pesetas.....	35,00
11	Metro cúbico de fábrica de ladrillo con mortero de cemento y guarnecida de yeso en chimeneas sobre cubiertas.....	Veintiocho pesetas.....	28,00
12	Metro cuadrado de tabicón de 14 centímetros, formado con ladrillo recocho y mortero de cemento.....	Cuatro pesetas sesenta y dos céntimos.....	4,62
13	Metro cuadrado de tabique sencillo, formado con yeso.....	Dos pesetas setenta y cinco céntimos.....	2,75
14	Metro cuadrado de escalera de rasilla, formada por tres hojas y yeso puro.....	Seis pesetas.....	6,00
15	Metro cuadrado de forjado de piso con tablero y bovedilla de rasilla y yeso.....	Cuatro pesetas.....	4,00
16	Metro cuadrado de forjado en faldones de cubierta con bovedilla sencilla enrasada con yeso.....	Tres pesetas cincuenta céntimos.....	3,50
17	Metro cuadrado de guarnecido y blanqueo en lienzos verticales.....	Una peseta diez céntimos.....	1,10
18	Metro cuadrado de guarnecido y blanqueo en techos.....	Una peseta treinta céntimos.....	1,30
19	Metro lineal de formación de línea de yeso.....	Tres pesetas sesenta céntimos.....	3,60
20	Metro lineal de corrido de cemento en cornisa de patios.....	Cinco pesetas.....	5,00
21	Metro lineal de corrido de cemento en cornisa de fachadas.....	Doce pesetas.....	12,00
22	Metro lineal de corrido de cemento en impostas y cabezas de antepecho.....	Siete pesetas ochenta céntimos.....	7,80
23	Metro lineal de pieza moldeada de cemento para repisas.....	Cuatro pesetas.....	4,00
24	Metro lineal de pieza moldeada de cemento para cubrir dinteles.....	Tres pesetas cuarenta céntimos.....	3,40
25	Recibido de un cerco.....	Cuatro pesetas cincuenta céntimos.....	4,50
26	Metro cuadrado de revoco de fachadas y patios, formado por enfoscado de cemento y tendido de cal y arena de mármol.....	Cinco pesetas treinta céntimos.....	5,30
27	Metro cuadrado de revoco con zócalo de fachada, imitando piedra granítica, sistema Deznanfer.....	Doce pesetas.....	12,00
28	Metro lineal de imposta de fachada, imitando piedra granítica, sistema Deznanfer.....	Cinco pesetas cincuenta céntimos.....	5,50
29	Metro lineal de tuberías de barro cocido, colocada para salida de humos.....	Sesenta céntimos.....	0,60
30	Metro cuadrado de teja plana.....	Dos pesetas veinticinco céntimos.....	2,25
CANTERÍA			
31	Metro cúbico de sillería granítica almohadillada.....	Trescientas sesenta pesetas.....	360,00
32	Metro cúbico de sillería recta labrada á una cara.....	Doscientas ochenta pesetas.....	280,00
33	Metro cúbico de sillería moldada.....	Trescientas ochenta pesetas.....	380,00
34	Buzón circular y losa para pozo de registro.....	Sesenta y cinco pesetas.....	65,00
35	Buzón cuadrado y losa para arqueta de registro.....	Noventa y cinco pesetas.....	95,00
OBRAS DE MÁRMOL			
36	Metro lineal de peldaño de mármol.....	Dieciocho pesetas.....	18,00
37	Metro cuadrado de losa de mármol.....	Veinte pesetas.....	20,00
ESCALERAS			
38	Peldaño formado por huella y tabique de baldosín de cemento y cantonera de hierro de dos metros de longitud.....	Seis pesetas cuarenta céntimos.....	6,40
39	Peldaño formado por huella y tabica de baldosín de cemento y cantonera de hierro de dos metros 40 centímetros de longitud.....	Siete pesetas veinte céntimos.....	7,20
40	Peldaño de igual construcción que los anteriores, y de un metro de longitud.....	Tres pesetas cincuenta céntimos.....	3,50
41	Peldaño formado por huella y tabica de pino melis, con inclusión de mesillas, y de un metro 50 centímetros de longitud.....	Doce pesetas.....	12,00

Número del precio.	CLASE DE OBRA	PRECIO EN LETRA	PRECIO en letra. Pesetas.
CARPINTERÍA			
42	Metro cuadrado de puerta de ingreso de dos hojas, moldada á un haz con peñacera y tableros de caoba, con inclusión de cerros y montante y herrajes completos.	Cuarenta y ocho pesetas.	48,00
43	Metro cuadrado de puerta de dos hojas en huecos interiores, con inclusión de cerros y herrajes.	Doce pesetas cincuenta céntimos.	12,50
44	Metro cuadrado de vidriera interior de madera, con inclusión de vidrio estampado, herrajes y cerros para guardarropa.	Treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos.	38,50
45	Metro cuadrado de vidriera de madera, con inclusión de vidrio, cerco y herrajes para huecos de salida á patios.	Treinta y cinco pesetas.	35,00
46	Metro cuadrado de manopla de armadura de pino y forrada de imitación á piel.	Treinta pesetas.	30,00
47	Metro cuadrado de vidriera para el vestíbulo de ingreso, con inclusión de herrajes, cerco y vidrios estampados.	Treinta y cinco pesetas.	35,00
48	Metro cuadrado de puerta de una hoja moldada á haz y medio con herrajes y cerco, para tabiques.	Quince pesetas.	15,00
49	Metro cuadrado de puerta de una hoja moldada á haz y medio con herrajes y cerco, para retretes, baños y duchas.	Diez y ocho pesetas.	18,00
50	Metro lineal de tapajuntas.	Treinta céntimos.	0,30
51	Metro lineal de rodapié.	Sesenta y cinco céntimos.	0,65
52	Metro cuadrado de zócalo con friso encerado.	Doce pesetas.	12,00
OBRAS DE HIERRO			
53	Kilogramo de hierro en soportes armados, con inclusión de mano de minio.	Cincuenta y dos céntimos.	0,52
54	Kilogramo de hierro en carreras, con mano de minio.	Cuarenta y ocho céntimos.	0,48
55	Kilogramo de hierro en viguería de piso, con mano de minio.	Treinta y siete céntimos veinticinco centésimas.	0,3725
56	Kilogramo de hierro en plotinas y accesorios para sujeción del estribo de madera.	Cuarenta y ocho céntimos.	0,48
57	Kilogramo de hierro en armadura de la escalera de servicio, con mano de minio.	Cincuenta y dos céntimos.	0,52
58	Kilogramo de hierro en barandilla de escalera, con inclusión de accesorios.	Una peseta cuarenta céntimos.	1,40
59	Kilogramo de hierro en barandilla quitamiedos.	Noventa y cinco céntimos.	0,95
60	Hueco de vidriera de hierro, con inclusión de cerco y herrajes, para ventanas.	Setenta y seis pesetas.	76,00
61	Hueco de vidriera de hierro para fachada en la planta de sótanos.	Sesenta y ocho pesetas.	68,00
62	Hueco de vidriera de hierro para patio en la planta de sótanos.	Cincuenta y cinco pesetas.	55,00
63	Kilogramo de hierro en rejas.	Dos pesetas.	2,00
PAVIMENTOS			
64	Metro cuadrado de baldosín de Ariza con capa de hormigón.	Siete pesetas.	7,00
65	Metro cuadrado de baldosín hidráulico con capa de hormigón, recibidos con cemento.	Doce pesetas.	12,00
66	Metro cuadrado de entarimado de pino matis, enrastrelado de 0,50.	Ocho pesetas.	8,00
67	Metro cuadrado de roseta de cemento con capa de hormigón.	Seis pesetas cincuenta céntimos.	6,50
ZÓCALOS			
68	Metro cuadrado de zócalo de azulejo blanco corriente para cocinas.	Ocho pesetas.	8,00
69	Metro cuadrado de azulejo de 0,07 por 0,14 sin viselar.	Veinticinco pesetas.	25,00
PINTURAS			
70	Metro cuadrado de pintura al óleo con imprimación y tres manos en lienzos verticales.	Una peseta sesenta céntimos.	1,60
71	Metro cuadrado de pintura al óleo con imprimación y tres manos en techos.	Dos pesetas.	2,00
72	Metro cuadrado de pintura al óleo con imprimación, tres manos y barnizado en puertas de ingreso.	Dos pesetas treinta céntimos.	2,30
73	Pintura al óleo con imprimación, tres manos y barniz en huecos interiores con inclusión de cerco y tapajuntas (en vidrieras) por hueco.	Doce pesetas.	12,00
74	En vidrieras del vestíbulo (por hueco).	Cincuenta pesetas.	50,00
75	En puertas de dos hojas (por hueco).	Catorce pesetas.	14,00
76	En puertas de una hoja (por hueco).	Ocho pesetas.	8,00
77	Por metro lineal de rodapié.	Sesenta céntimos.	0,60
78	Por hueco de salida á cubierta.	Siete pesetas.	7,00
79	Pintura al óleo con mano de minio y tres de color en hierros.	Seis pesetas noventa céntimos.	6,90
80	En rejas de fachada (por hueco).	Una peseta.	1,00
81	En rejillas de ventilación de fachadas (por hueco).	Cuatro pesetas.	4,00
82	En rejas de patio (por hueco).	Seis pesetas.	6,00
82	Pintura al óleo con mano de minio y tres de color, en vidrieras de hierro.		

Número del precio.	CLASE DE OBRA	PRECIO EN LETRA	PRECIO en cifra. — Pesetas.
83	En vidrieras de patio (por hueco).....	Cinco pesetas.....	5,00
84	Metro lineal de pintura al óleo con imprimación y tres manos de color, en barandillas de escaleras.....	Dos pesetas cincuenta céntimos.....	2,50
85	En barandillas quitamiedos.....	Sesenta céntimos.....	0,60
86	Metro lineal de pintura al óleo en canalón de cinc.....	Un peseta veinte céntimos.....	1,20
87	Metro lineal de pintura al óleo en tubo de bajada.....	Treinta céntimos.....	0,30
VIDRIERÍA Y CINC			
88	Metro cuadrado de cristal doble.....	Cuatro pesetas veintidós céntimos.....	4,22
89	Metro lineal de forrado de línea de cinc del número 14.....	Ocho pesetas.....	8,00
90	Metro lineal de canalón de cinc del número 14.....	Seis pesetas cincuenta céntimos.....	6,50
SANEAMIENTO			
91	Metro lineal de tubo de bajada de hierro de 108 milímetros con accesorios.....	Seis pesetas treinta y cinco céntimos.....	6,35
92	Metro lineal de tubería de grés de 230 milímetros con accesorios.....	Once pesetas cincuenta céntimos.....	11,50
93	Taza de retrete, de porcelana, con tabloncillo de caoba, con instalación completa y accesorios.....	Ciento sesenta pesetas.....	160,00
94	Taza de retrete, de hierro, con tabloncillo de pino é instalación completa y accesorios.....	Noventa pesetas.....	90,00
95	Pieza vertical y badén, de porcelana, para urinario, con inclusión de la canal, andén, tuberías y accesorios correspondientes (por plaza).....	Ciento ochenta pesetas.....	180,00
96	Bañera de hierro esmaltado, con accesorios é instalación.....	Ciento sesenta y cinco pesetas.....	165,00
97	Aparato para ducha vertical, con accesorios é instalación.....	Ochenta y cinco pesetas.....	85,00
98	Lavabo de hierro esmaltado, con instalación y accesorios (por plaza).....	Cuarenta pesetas.....	40,00
99	Metro lineal de tubo de bajada, de hierro fundido de 150 milímetros, con inclusión de accesorios, colocación y pintura.....	Cinco pesetas cincuenta céntimos.....	5,50
100	Metro lineal de tubo de hierro forjado de 45 milímetros, para ventilación de sifones, con accesorios, colocación y pintura.....	Seis pesetas.....	6,00
101	Metro lineal de tubería matriz para conducción de agua, de hierro forjado, de 38 milímetros, con accesorios, colocación y pintura.....	Ocho pesetas veinticinco céntimos.....	8,25
102	Metro lineal de tubería de plomo de 30 milímetros de diámetro interior, con accesorios, colocación y pintura.....	Cinco pesetas veinticinco céntimos.....	5,25
VENTILACIÓN			
103	Rejilla de toma de aire de 260 por 320 milímetros.....	Siete pesetas cincuenta céntimos.....	7,50
104	Válvula para toma de aire de 260 por 320 milímetros.....	Veinte pesetas.....	20,00
105	Registro de tijera de 40 por 52 milímetros.....	Cuarenta y cinco pesetas.....	45,00
106	Caperuza para chimenea de 0,35 de diámetro interior.....	Ochenta pesetas.....	80,00
107	Fogón de hierro y calentaplato para la cocina de alumnos con accesorios é instalación.....	Mil doscientas pesetas.....	1.200,00
108	Fogón de hierro para la cocina del portero, con accesorios é instalación.....	Ciento veinte pesetas.....	120,00
»	Para los vaciados de cemento de decoración de fachadas (escudos, placas con lema, rótulos, capiteles, basas, detalles de la puerta principal, remates de cornisa, etc.), se asigna prudencialmente la cantidad de.....	Mil doscientas pesetas.....	1.200,00
»	Para la decoración del vestíbulo, escalera principal, biblioteca y Salas de Profesores, se asigna prudencialmente la cantidad de.....	Dos mil quinientas pesetas.....	2.500,00
»	Para la instalación en todo el edificio de la luz eléctrica, se asigna prudencialmente la cantidad de.....	Mil ochocientas pesetas.....	1.800,00
»	Para la instalación completa de un fregadero de cemento para el servicio de la cocina de los alumnos, con grifería, acometidas necesarias y desagüe, se asigna prudencialmente la cantidad de.....	Doscientas cincuenta pesetas.....	250,00
»	Para la instalación completa de un fregadero de hierro esmaltado, con sus acometidas y desagüe, para la habitación del portero, se asigna prudencialmente la cantidad de.....	Cuarenta pesetas.....	40,00
»	Para la instalación completa del servicio de timbres en todo el edificio, se asigna prudencialmente la cantidad de.....	Trescientas pesetas.....	300,00
»	Para las obras complementarias de la instalación del servicio de calefacción de todo el edificio, se asigna prudencialmente la cantidad de.....	Mil pesetas.....	1.000,00

Madrid, 30 de Diciembre de 1914.—El Arquitecto municipal de la 5.ª Sección, Alberto Albiñana.

PRESUPUESTO

MATERIALES	CANTIDADES	PESETAS
MOVIMIENTO DE TIERRAS		
Vaciado de sótanos.....	1.891,064 metros cúbicos.	3.782,13
Vaciado de zanjas para cimientos.....	539,464 ídem.	1.078,93
Apertura de pozos.....	34,000 ídem.	78,20
Apertura de zanjas.....	52,812 ídem.	95,06
Minado de galerías.....	116,259 ídem.	523,17
Transporte al vertedero.....	2.633,599 ídem.	4.740,48
ALBAÑILERÍA		
Cimentación de ladrillo escaflado y mortero de cal.....	482,859 metros cúbicos.	14.485,77
Fábrica de ladrillo rechocho con mortero de cementos en sótanos.....	1.482,729 ídem.	48.930,06
Fábrica de ladrillo en abultados de fachadas.....	23,527 ídem.	1.181,08
Fábrica de ladrillo rechocho con mortero de cemento en atarjeas y arquetas.....	67,726 ídem.	2.370,41
Fábrica de ladrillo en chimeneas sobre cubiertas.....	1,200 ídem.	33,60
Fábrica de ladrillo en tabique de 0,14.....	674,84 metros cuadrados.	3.117,76
Fábrica de ladrillo en tabiques sencillos para divisiones de W.-C. y urinarios y duchas.....	288,81 ídem.	794,23
Formación de escalera de rasilla, formada por tres hojas, con yeso puro.....	93,33 ídem.	580,18
Forjado de piso con bovedilla de rasilla y tablero plano.....	2.495,31 ídem.	9.981,24
Forjado de faldones de cubierta con bovedilla sencilla enrasada con yeso.....	805,78 ídem.	2.820,23
Guarnecidos y blanqueos en lienzos verticales.....	6.153,89 ídem.	6.769,28
Guarnecidos y blanqueos en techos.....	2.419,31 ídem.	3.145,10
Formación de limas de yeso.....	101,07 metros lineales.	363,85
Corridos de cemento en cornisa de patio.....	110,10 ídem.	550,50
Corridos de cemento en cornisas de fachadas.....	60,57 ídem.	726,84
Corridos de cemento en impostas de fachada y cabeza de antepecho.....	112,00 ídem.	873,60
Vaciados de cemento en adornos de fachadas:		
En repisas.....	85,70 ídem.	342,80
En piezas para cubrir dinteles de hierro.....	96,55 ídem.	328,27
Vaciados de cemento en fachadas con moldes.....	(Prudencialmente.)	1.200,00
Recibido de cercos.....	240 cercos.	1.080,00
Revoco de fachada, formado por enfoscado de cemento y tendido de cal y arena de mármol.....	543,01 metros cuadrados.	2.877,95
Revoco en patios.....	1.180,92 ídem.	6.258,88
Revoco en zócalo de fachada imitación piedra granítica, sistema Deznanfer, en almohadillados.....	19,22 ídem.	230,64
Moldura imitación piedra granítica, sistema Deznanfer de 0,70 de altura.....	38,60 metros lineales.	212,30
Salidas de humos.....	36,00 ídem.	21,60
Cubierta de teja plana.....	805,78 metros cuadrados.	1.813,00
CANTERÍA		
Machos de sillería granítica labrada y con almohadillados.....	16,132 metros cúbicos.	5.807,52
Sillería recta labrada á una cara.....	7,678 ídem.	2.149,84
Sillería moldada en zócalo.....	7,094 ídem.	2.695,72
Buzones y losas de pozo de registro de 1,10 por 1,10 por 0,14.....	2	130,00
Buzones y tapa cuadrada para arquetas de registro de sifones de 1,40 por 1,40 por 0,14.....	5	475,00
OBRAS DE MÁRMOL		
Peldaños de mármol con huella y tabica.....	23,50 metros lineales.	423,00
Losas de mármol para pisos.....	22,56 metros cuadrados.	451,20
ESCALERAS		
Escaleras en sótanos, formadas por peldaño de ladrillo, huella y tabica en baldosín con cantoneras de hierro:		
Peldaños de 2 metros de longitud.....	21	134,40
Escaleras de bajada al patio de recreos, construida de la misma forma que la anterior con peldaños de 2,40 metros de largo. En escaleras de patio.....	10	72,00
Escalera de servicio del patio del vestíbulo, de igual construcción que las anteriores con peldaños de un metro de largo. En patio del vestíbulo.....	10	35,00
CARPINTERÍA DE ARMAR		
Peldaños de madera con huella y tabica de pino melis de 1,50 de longitud, con inclusión de mesillas. En escalera principal y de servicios.....	89	1.063,00
CARPINTERÍA DE TALLER		
Puertas de ingreso, de dos hojas, moldadas á un haz, con doble peinacería y tableros de caoba, de una pulgada de grueso, zócalo con tableros en punta de diamante, con pilastras y el trasdós enrasados, con inclusión de cercos, herrajes de colgar y seguridad.....	12,03 metros cuadrados.	577,44

MATERIALES	CANTIDADES	PESETAS
Puertas de dos hojas, labradas á haz y medio, grueso de media alfarjía, sin cruceros, con inclusión de cercos.....	151,53 metros cuadrados.	1.894,13
Puertas vidrieras de cuatro hojas, labradas á dos haces, con cartabones y decorado sencillo, grueso de terciado, con inclusión de cerco, vidrio estampado y herrajes de colgar y de seguridad.....	22,50 ídem.	866,25
Puertas vidrieras de dos hojas, labradas á dos haces, con zócalo de 0,80, decorado sencillo, grueso de terciado con inclusión de cerco, vidrios transparentes y herrajes.....	10,99 ídem.	384,65
Mamparas de 2 por 3 con bastidores, forradas de imitación piel, con dos hojas practicables de 0,85 por 2, y jambas y dintel fijos, con herrajes y muelles necesarios, con inclusión de bastidores.....	24,00 ídem.	720,00
Vidriera de cristales, moldeada á dos luces, con montantes, pilastras y baquetillas, dos hojas fijas, puerta practicable de 2 por 3, subdivididas con cruceros y peñazos, grueso de alfarjía, con zócalo de madera de 0,80 de altura en las jambas y 0,50 en las hojas practicables, con inclusión de vidrio estampado y herrajes de colgar y seguridad, y bastidor.....	21,15 ídem.	740,25
Puertas de una hoja, de media alfarjía, moldadas á haz y medio, con herrajes de colgar y seguridad, con inclusión de cerco.....	18,00 ídem.	270,00
Puertas de una hoja, de media alfarjía, moldadas á haz y medio, con cercos de 0,97 por 2,20, y puertas de 0,90 por 1,80 con herrajes de colgar y seguridad.....	87,48 ídem.	1.574,64
Tapajuntas para todos los huecos interiores.....	1.365,60 metros lineales.	409,63
Rodapiés.....	141,20 ídem.	91,78
Zócalos de madera de 1,20 de altura, con molduras y friso encerado, de 0,50 de altura, colocado y pintado con dos manos de pintura y una de imprimación.....	933,36 metros cuadrados.	11.200,32
OBRAS DE HIERRO		
Soportes laminados.....	47.786,7 kilogramos.	24.849,08
Carreras.....	37.695,5 ídem.	18.093,84
Viguería de piso.....	71.050,3 ídem.	26.466,24
Viguería en faldones.....	17.450,6 ídem.	8.376,29
Cubierta de escalera de servicio.....	444,0 ídem.	230,88
Barandilla de escaleras.....	2.003,4 ídem.	2.804,76
Quitamiedos de patio.....	458,0 ídem.	435,10
ARMADURAS DE HIERRO		
En las fachadas y patios, planta baja y principal.....	106	8.056,00
En lumbreras de sótanos, con hojas practicables.....	45	2.618,00
En rejas de planta de sótanos.....	1.200 kilogramos.	2.400,00
PAVIMENTOS		
Solado de baldosín corriente colocado sobre una capa de mortero de cemento.....	610,19 metros cuadrados.	4.271,33
Solado de baldosín hidráulico colocado sobre una capa de mortero de cemento.....	176,82 ídem.	2.121,84
Pavimento de pino mëlis de 0,095, sin baquetillas, con colocación é inclusión de rastreles á 0,50, entre ejes.....	1.542,26 ídem.	12.338,03
Solado de losetas de cemento ranurado, incluso la colocación.....	375,96 ídem.	2.443,74
Zócalo de azulejo blanco corriente.....	46,20 ídem.	369,60
Zócalo de azulejo blanco del país, de 0,07 por 0,14, con cantoneras y piezas de ángulo redondeadas y moldura de cabeza, colocada.....	425,85 ídem.	10.646,25
PINTURA		
Pintura al óleo, con imprimación y tres manos en lienzos verticales.....	4.703,48 metros cuadrados.	7.525,47
Pintura al óleo con imprimación y tres manos en techo.....	2.419,31 ídem.	4.838,62
Pintura al óleo con tres manos é imprimación y barnizado en puertas de ingreso.....	24,06 ídem.	55,34
Pintura al óleo en huecos interiores:		
En vidrieras.....	5	60,00
En ídem del vestíbulo.....	1	50,00
En puertas de dos hojas.....	44	616,00
En ídem de una hoja.....	63	504,00
En rodapié.....	141,2 metros lineales.	84,72
En salidas á cubierta.....	6	42,00
Pintura en hierros, al óleo, con tres manos y una de minio:		
En rejas de sótano.....	11	76,00
En ídem de ventilación.....	4	4,00
En ídem de patio.....	31	124,00
Pintura al óleo en vidrieras de hierro, con una mano de minio y tres de pintura:		
En vidrieras de fachada.....	34	204,00
En hueco de patio.....	72	360,00
Pintura en barandillas:		
En eslas de escalera.....	47,70 metros lineales.	119,25
En quitamiedos de patios.....	144,50 ídem.	86,70
Pintura:		
En canalones de cinc.....	110,10 ídem.	132,12
En tubos de bajada.....	292,50 ídem.	87,75

MATERIALES

CANTIDADES

PESETAS

VIDRIERÍA

Metros cuadrados de cristal doble 504,24 metros cuadrados. 2.127,89

OBRAS DE CINCO

Metros lineales de lima de cinc del número 14 y 0,70 de desarrollo 101,07 metros lineales. 808,56
Metros lineales de canalón de cinc del número 14, y 0,60 de desarrollo 110,10 idem. 715,05

SANEAMIENTO

Metros lineales de bajada de hierro de 108 milímetros para retretes, incluida la parte correspondiente á injertos, sifones de galápago y demás piezas necesarias para su funcionamiento 81,20 metros lineales. 515,62
Metros lineales de tubería de grés de 230 milímetros para atarjea de aguas pluviales 146,70 idem. 1.697,05
Tazas de retretes de porcelana con tabloncillo de caoba barnizado, depósito de descarga con inclusión de tubería y codos para la descarga de agua, colocada. En retrete de alumnos y Profesores 30 4.800,00
Taza de retrete de hierro con depósito de descarga, tabloncillo de pino barnizado, con inclusión de tubería de desagüe del depósito, colocada. En retrete del portero y calefacción 2 180,00
Urinaríos de pieza vertical de porcelana, colocados en batería, incluyendo la canal general de desagüe, forrado de baldosín hidráulico el resto del peralte del piso, con depósito de descarga automática para cada batería y tubería niquelada necesaria, colocado 39 7.020,00
Bañeras de hierro esmaltado para alumnos, con su grifería, tubos necesarios de acometida y los desagües, colocados 6 990,00
Aparato para ducha vertical, con su grifería necesaria, acometidas y desagües, con top de hierro esmaltado, cortinas impermeables y aros de colgar 18 1.530,00
Lavamanos de hierro esmaltado de 0,30 por 0,40 para los alumnos 24 960,00
Metros lineales de bajada de hierro de 150 milímetros con enchufes, codos, piezas especiales, pintura y colocación 292,50 metros lineales. 1.608,75
Metros lineales de tubo de hierro para ventilación de sifones, de 45 milímetros, con inclusión de piezas especiales, codos, enchufes á rosca, pintura y colocación 145,00 idem. 870,00
Metros lineales de tubería matriz de hierro forjado, para conducción de aguas, de 38 milímetros de diámetro interior, pintada y colocada, con inclusión de codos, piezas especiales y enchufes 77,50 idem. 639,37
Metros lineales de tubo de plomo para acometidas para conducción secundaria de 30 milímetros de diámetro interior y cuatro milímetros de espesor, con sus coletes rectos ó curvos, necesarios, colocada y pintada 111,00 idem. 552,75

VENTILACIÓN

Accesorios para la ventilación de las clases y guardarropas:
Rejillas de toma de aire de 260 milímetros por 320 milímetros 28 210,00
Válvulas para toma de aire exterior de 260 milímetros por 320 milímetros, con aparato de maniobra 28 560,00
Registros de persiana de 0,40 por 0,52 metros 28 1.260,00
Caperuza de chimenea de 0,35 metros 7 560,00
Gastos de montaje de la instalación y materiales (Prudencialmente.) 1.300,00

VARIOS

Decoración del vestíbulo, escalera principal, biblioteca y salas de Profesores (Prudencialmente.) 2.500,00
Instalación de luz eléctrica en todo el edificio (Prudencialmente.) 1.800,00
Fogón de hierro para la cocina de alumnos, y calentaplatos, con su instalación completa y la de salidas de humos » 1.200,00
Fogón para la cocina del portero, con su instalación completa y la de salida de humos » 120,00
Instalación completa de fregadero de cemento, para el servicio de la cocina de los alumnos, con grifería y acometida y desagües » 250,00
Instalación completa de un fregadero de hierro esmaltado para la habitación del portero » 40,00
Instalación completa del servicio de timbres » 900,00
Obras complementarias de la calefacción » 1.000,00

Total presupuesto de ejecución material 331.164,70
14 por 100 legal 46.363,05

PRESUPUESTO DE CONTRATA 377.527,75

Asciende este presupuesto de contrata á la cantidad de *trescientas, sesenta y siete mil quinientas veintisiete pesetas con setenta y cinco céntimos*.

Madrid, 30 de Diciembre de 1914.—El Arquitecto municipal de la quinta Sección, Alberto Albiñana.

Económico-administrativas.

1.^a La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 20 de Mayo de 1915, á las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, y en la Dirección General de Administración, bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto, en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a El precio tipo para esta subasta será el de trescientas setenta y siete mil quinientas veintisiete pesetas con setenta y cinco céntimos, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto vigente.

4.^a Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 18.876,40 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.^a Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en la Dirección General de Administración ó en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparece inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez á trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.^a El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 37.752,80 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrense á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le desquite el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto Municipal, visada por el Excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipu-

ladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.^o de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 23 de Enero de 1915.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la mis-

ma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 5 de Abril de 1915. — El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar. — V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de un edificio destinado á Escuela pública de niños.»

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de nueva planta de un edificio destinado á Escuela pública de niños, en el solar que posee el Excelentísimo Ayuntamiento en la calle de las Tabernillas, número 6 y Carrera de San Francisco, números 1 y 3, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha ... con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ... tanto por ciento en letra, en los precios tipos.)

Madrid ... de ... de 191...

(Firma del proponente.)

S—

Junta de Gobierno del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta, y en virtud de Real orden telegráfica de 26 de Marzo último, se saca á concurso público, por medio de convocatoria de proposiciones libres, la venta de 100.000 kilogramos de hierro viejo colado en piezas excluidas, existente en este Arsenal, como material inútil, bajo el precio tipo de 10.000 pesetas, y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Jefatura de dicho establecimiento y en la Comandancia de Marina de Bilbao.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la Secretaría de la Comisaría del citado Arsenal el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletín Oficial de la provincia de Coruña.

Para tomar parte en el concurso, se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto, en concepto de depósito provisional, la cantidad de 500 pesetas, cuya operación efectuará en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias.

El licitador á quien se le adjudique el concurso, entregará en metálico el importe de la venta en la Caja de la Habilitación del Arsenal, dentro del plazo de los siete días siguientes á aquel en que se le notifique la adjudicación definitiva, y transcurrido dicho plazo sin que se haya realizado el pago, se entenderá que el adjudicatario renuncia á la adquisición del material y se adjudicará á la Hacienda el depósito hecho para tomar parte en el concurso, después de satisfechos los gastos de publicación de los anuncios.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción á modelo, extendidas en papel sellado de una peseta, siendo rechazadas las que lo estén en papel común aunque lleven adherido el timbre, serán admitidas en el Negociado correspondiente del Estado Mayor Central de la Armada, Comandancias Generales de los

Apostaderos de Cádiz y Cartagena y Comandancias de Marina de Coruña y Bilbao, desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el quinto anterior al que se señale para la celebración del concurso, y en la Comandancia General del Apostadero de Ferrol y Comandancia de Marina del mismo, hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; en el concepto de que las expresadas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar los interesados, á quienes se les expedirá recibo del pliego por la oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago que, por separado, deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de subastas, durante los treinta minutos anteriores á la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modificó el artículo 53 del mencionado Reglamento de contratación, se anunciará este servicio por edictos, que se fijarán en sitios visibles de las Comandancias de Marina de Coruña, Bilbao y Ferrol, lo cual será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio en el Diario Oficial del Ministerio de Marina.

Las personas que deseen interesarse en la compra podrán ver y examinar el material que se halla depositado en la parte Este del Almacén general, todos los días laborables y en las horas de trabajo, previo el correspondiente permiso que habrán de solicitar del Ayudante de servicio.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el concurso.

Arsenal de Ferrol, 15 de Abril de 1915. El Secretario, José Suanzes. S—362

Junta diocesana de construcción y reparación de Templos del Obispado de Barbastro.

No habiendo surtido efecto la subasta celebrada ante esta Junta el día 29 de Marzo último, de acuerdo con lo dispuesto por Real orden de 7 del presente, se ha señalado el día 14 de Mayo próximo venidero, y hora de las once, para la adjudicación en nueva pública subasta de parte de las obras proyectadas para la reparación extraordinaria del templo parroquial de Saravillo, bajo el tipo de licitación de 4.390,44 pesetas, deducidos ya los honorarios y gastos del señor Arquitecto diocesano, á tenor de la Real orden de 2 de Enero del que rige, entendiéndose que las obras á realizar por ahora, serán las indicadas por el expresado señor Arquitecto en el oportuno presupuesto de tallo de 13 de este mes, correspondientes á la nave de la iglesia, y que deberán ser ejecutadas en el plazo de tres mes, á partir del comienzo de las mismas, determinado en el proyecto.

La subasta se celebrará en el Vicariato general, en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma (Notaría), para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de 219,52 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda, conforme con lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Barbastro, 17 de Abril de 1915. — El Presidente de la Junta diocesana, † El Obispo administrador apostólico.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha de ... de ... y las condiciones que se exigen para la adjudicación de parte de las obras de reparación extraordinaria del Templo de Saravillo, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. S—368

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Literaria de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá, por concurso, una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de esta capital.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad, á las diecisiete del día en que expire dicho

término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dicha plaza. Sevilla, 15 de Abril de 1915.—El Rector, A. Collantes. P—1685

Gobierno Civil de Pontevedra.

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de ignorado paradero por más de diez años, de José Pérez Sánchez, del Ayuntamiento de Silleda, cuyas señas personales se expresan a continuación, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia; con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia del mismo y producir a favor de su otro hijo Mariano, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintinueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno.

Pontevedra, 30 de Marzo de 1915.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—1611

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Argujillo.

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del actual Reemplazo los mozos que al final se citan, a pesar de haberseles hecho por su ausencia las citaciones en forma a sus familias, este Ayuntamiento, en sesión del día 30 del pasado Marzo, acordó declararles prófugos con arreglo a la Ley, instruyéndoles el oportuno expediente.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, a fin de ser remitidos a la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Mozos que se citan.

Felicitísimo Macías Peña, hijo de Celestino e Isidra, número 2 del sorteo.

Gonzalo Tejedor García, de Domingo y Juana, número 3 del ídem.

Manuel Ernesto Amoreti Téllez, de Angel y Julia, número 5 del ídem.

Lorenzo Macías Pascual, de Lorenzo y Margarita, número 7 del ídem.

Indalecio Sánchez Moralejo, de Ignacio y Josefa, número 9 del ídem.

Argujillo, 1.º de Abril de 1915.—El Alcalde, Francisco Aparicio. M—1629

Alcaldía Constitucional de Rois.

La misma, en sesión de ayer, acordó declarar que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero, pasa de diez años, del Julián y Peregrino Sampayo Iglesias, hijos de José y Carmen, de veintidós y veinticinco años, respectivamente, naturales de la parroquia de Sorribas, en este término municipal, los cuales emigraron para la República Argentina, el primero hace quince años y el segundo hace doce años, siendo hermanos de Manuel Sampayo Iglesias, comprendido en el actual Reemplazo, cuyas señas se describen a continuación: Julián: estatura regular, moreno, de ojos castaños y nariz regular.

Peregrino: de estatura regular, blanco, de ojos castaños y nariz regular.

Lo que se publica a los efectos del artículo 145 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Rois, 21 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Manuel Grela. M—1617

Habiéndose manifestado en el acto de la revisión de las excepciones por Manuela Mirazo, madre del mozo Ramón Reboiras Mirazo, número 38 del Reemplazo de 1912, que continúa la ausencia en ignorado paradero, pasa de diez años, de su hijo José María Reboiras Mirazo, que emigró para la República Argentina hace dieciocho años, é ignorándose en absoluto la residencia del mismo, así como sus señas actuales y demás circunstancias, se hace público dicho particular en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento, a fin de que si alguien tuviera conocimiento de su paradero, lo participe a esta Alcaldía.

Rois, 21 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Manuel Grela. M—1619

La misma, en sesión de ayer, acordó declarar que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero, pasa de diez años, de José y Manuel Bravo Otero, hijos de José y Teresa, de treinta y nueve y treinta y cinco años, respectivamente, naturales de la parroquia de Herbozo, en este Municipio, sin que se conozcan sus señas actuales ni circunstancias, los cuales emigraron, el primero para la Isla de Cuba, hace veintidós años, y el segundo para la República Argentina, hace diecisiete años, siendo hermanos de Jesús Bravo Otero, alistado en el Reemplazo actual.

Lo que se publica a los efectos del artículo 145 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Rois, 21 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Manuel Grela. M—1618

Alcaldía Constitucional de Cangas de Tineo.

D. José María Díaz López, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que a instancia de José Pérez Rosas, número 48 del sorteo, para el Reemplazo del año actual, y vecino de San Romano, se ha instruido por esta Alcaldía, expediente en averiguación del ignorado paradero, por más de diez años, del hermano del expresado mozo, cuyo nombre y señas al ausentarse para Buenos Aires, eran:

Manuel Pérez Rosas, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cejas al pelo, color bueno, particulares ninguna.

Que a instancia de Fermín Méndez Álvarez, número 309 del sorteo, para el Reemplazo del año actual, y vecino de Larón, se ha instruido por esta Alcaldía, expediente en averiguación del ignorado paradero, por más de diez años, de los hermanos del expresado mozo Francisco Manuel, Felipe y Antonio Méndez Álvarez, cuyas señas al ausentarse para Buenos Aires, eran:

Estatura regular, pelo castaño obscuro, ojos ídem, cejas al pelo, color moreno, particulares ninguna.

Que a instancia de José Menéndez Díaz, mayor de sesenta años, casado, vecino de Carballedo, padre del mozo Ceferino Menéndez Rodríguez, número 313 del sorteo para el Reemplazo del año actual, se ha instruido por esta Alcaldía expediente de

averiguación del ignorado paradero, por más de diez años, de los hermanos del indicado mozo Manuel, Gregorio y Marcelino Menéndez Díaz, cuyas señas al ausentarse para Buenos Aires, eran:

Estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, color moreno, sin señas particulares.

Que a instancia de Carlota Rodríguez, viuda de Antonio, madre del mozo Aurelio Rodríguez y Rodríguez, número 210 del sorteo, para el Reemplazo del año actual, y vecinos de Ovilley, se ha instruido por esta Alcaldía expediente de averiguación del ignorado paradero, por más de diez años, del hermano del expresado mozo Feliciano Rodríguez y Rodríguez, cuyas señas al ausentarse para Buenos Aires, eran:

Estatura pequeña, pelo y ojos castaños, cejas al pelo, color sano, y una cicatriz en la parte superior derecha del cráneo.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay motivos suficientes para estimar con arreglo a la Ley, la ausencia de dichos individuos, se ruego a las Autoridades que tengan noticia de la residencia de los mismos, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

Cangas de Tineo, 23 de Marzo de 1915. El Alcalde, José María Díaz. M—1603

Alcaldía Constitucional de Frómista.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Isidra Moslares Álvarez, hijo de Angel y de Benita; Juan Ramón Jiménez Escudero, hijo de Diego y de Remedios, y Eliseo de la Gata Ibáñez, hijo de Eugenio y de Irene, números 1, 8 y 14 del sorteo del corriente Reemplazo, nacidos en esta villa en 6 de Julio de 1894, 28 de Julio de 1894 y 14 de Junio de 1894, no obstante haber sido citados en forma, como preceptúa el artículo 45, como tampoco persona alguna que los represente en el acto, la Corporación acordó declararles prófugos, según disponen los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Quintas, habiéndose instruido contra los mismos el oportuno expediente, con arreglo a los artículos 50 y 51 de las Instrucciones, por lo que han sido condenados también al pago de los gastos consiguientes; en tal concepto, se les cita y emplaza por el presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, a fin de que comparezcan ante mi Autoridad a la Comisión mixta de Reclutamiento, en la inteligencia que de no verificarse les parará el perjuicio que haya lugar, a la vez que intereso a todas las Autoridades y sus Agentes procedan a la busca y captura de los referidos mozos, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de esta Alcaldía, o ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

Frómista, 22 de Marzo de 1915.—El Alcalde, P. O., Francisco Aguado. M—1621

Alcaldía Constitucional de Graño.

A instancia del mozo Luis Coto Pérez, del Reemplazo actual se instruye expediente de ausencia y paradero ignorado por más de diez años de su hermano Manuel Coto Pérez, el cual se marchó con dirección al extranjero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del vigente Reglamento, se publica este edicto y se ruega á cualquier persona que tenga noticia del paradero actual, ó durante los últimos diez años, del expresado ausente, tenga á bien comunicarlo á esta Alcaldía.

Grado, 25 de Marzo de 1915.—El Alcalde, A. Rodríguez. M—1598

A instancia del mozo Andrés Fernández Fojaco, del Reemplazo actual, se instruye expediente de ausencia y paradero ignorado por más de diez años de su hermano Andrés Avelino Fernández Fojaco, el cual se marchó con dirección al extranjero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del vigente Reglamento, se publica este edicto y se ruega á cualquier persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado ausente, tenga á bien comunicarlo á esta Alcaldía.

Grado, 25 de Marzo de 1915.—A. Rodríguez. M—1599

Alcaldía Constitucional de Guadalajara.

Ignorándose el punto en que resida actualmente el mozo Mario Muriel García, número 7 del sorteo del presente año, artista ambulante, se le cita y requiere para que comparezca ante la Comisión mixta de Reclutamiento, de esta provincia, el día 21 del actual, y hora de las nueve de su mañana, con el fin de revistarle la exclusión del servicio militar, bajo apercibimiento de ser declarado prófugo con arreglo á la Ley.

Guadalajara, 12 de Abril de 1915.—El Alcalde constitucional, Miguel Fluiter. M—1632

Alcaldía Constitucional de La Línea.

Estando tramitándose por este Municipio expediente ampliatorio de revisión de excepciones para justificar la propuesta por el mozo número 173 del Reemplazo de 1914, Diego Peña García, de continuar comprendiéndole la excepción que tiene propuesta, de ser hijo de sexagenario pobre al que mantiene, pues aun cuando tiene otro hermano mayor se ausentó de ésta hace más de diez años á esta parte, ignorándose su paradero en absoluto, y á cuyo efecto, y á tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del vigente Reglamento, se publica el presente edicto por si alguna persona conoce la actual residencia de Julio Peña García, cuyas demás circunstancias á continuación se relacionan, lo participe inmediatamente á esta Alcaldía con la mayor suma de datos posibles en bien del mejor servicio de equidad y de justicia.

Señas personales de Julio Peña García.

Edad treinta y tres años, estatura alta, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regular, frente chica, barba poca, su producción buena.

La Línea, 24 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Ricardo Ruiz. M—1602

Alcaldía Constitucional de La Línea.

Estando tramitándose por este Municipio expediente ampliatorio de revisión de excepciones, para justificar la pro-

puesta por el mozo número 61 del Reemplazo de 1914, Angel Rodríguez Duarte de continuar comprendiéndole la de hijo único natural de padre ausente por más de diez años, que mantiene á su madre abandonada y pobre, por el presente se cita á Angel Rodríguez Graña, natural de Maceda, provincia de Orense, de estatura regular, color moreno, de cuarenta y cinco á cuarenta y seis años de edad, y cuya ausencia data de más de diez años á esta parte, durante cuyo tiempo se ha desconocido en absoluto su paradero, á los efectos del artículo 145 del vigente Reglamento y por si alguna persona conoce la actual residencia del citado individuo Angel Rodríguez Graña lo participe inmediatamente á esta Alcaldía con la mayor suma de datos posibles en bien del mejor principio de equidad y de justicia.

La Línea, 24 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Ricardo Ruiz. M—1601

Alcaldía Constitucional de Lúcar.

D. Vicente Trelles y González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lúcar.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, y á instancia del mozo José María Reguera Fernández, vecino de Busto, parroquia de Canero, de este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia con paradero ignorado, de su hermano Onofre Reguera Fernández, por más de diez años, el cual tenía las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, boca ídem, color moreno, sin señas particulares.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran de dicho ausente, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lúcar, 23 de Marzo de 1915.—Vicente Trelles. M—1603

D. Vicente Trelles y González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lúcar.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, y á instancia del padre del mozo Nicolás Cano Parrondo, vecino de la Espiniella de Arriba, parroquia de Muñas, de este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia con paradero ignorado, por más de diez años, de su hermano Valentín Cano Parrondo, que tenía las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño claro, cejas y ojos pardos, nariz abultada, boca regular, color sano, sin señas particulares.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran de dicho ausente, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lúcar, 23 de Marzo de 1915.—Vicente Trelles. M—1604

D. Vicente Trelles y González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lúcar.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, y á instancia de José Menéndez Antelo, vecino de Busto, parroquia de Canero, de este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia con ignorado paradero por más

de diez años, de su hermano Rafael Menéndez Antelo, que tenía las señas siguientes: estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, color moreno, sin señas particulares.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran de dicho ausente, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lúcar, 23 de Marzo de 1915.—Vicente Trelles. M—1605

Alcaldía Constitucional de Palenzuela (Palencia).

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Vicente Rodríguez Herrera, hijo de Esteban y Atanasia, número 7 del sorteo de este año, no obstante haber sido citado en forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, conforme á lo dispuesto en la mencionada ley.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza por el presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que comparezca ante esta Alcaldía ó Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia, y en su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades se dignen procurar su busca, captura y conducción de dicho mozo.

Palenzuela, 17 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Vicente Herrera. M—1616

Alcaldía Constitucional de Paredes de Nava (Palencia).

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Valerio González Ortega, hijo de Cesáreo y Juana, y Sabino San Millán Dueñas, hijo de Mariano y Teófila, números 37 y 38 del sorteo del corriente Reemplazo, nacidos en este distrito en 25 de Enero de 1894 y 11 de Julio de 1894, no obstante haber sido citados en forma, conforme preceptúa el artículo 45, como tampoco persona alguna que los representen en el acto, la Corporación acordó declararles prófugos, según disponen los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Quintas, procediéndose á instruir contra los mismos el oportuno expediente, con arreglo á los artículos 50 y 51 de las Instrucciones, por lo que han sido condenados también al pago de gastos consiguientes.

En tal concepto, se les cita y emplaza por el presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que comparezcan ante mi Autoridad ó la Comisión mixta de Reclutamiento, en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Á la vez intereso á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y captura de los referidos mozos, y, caso de ser habidos, sean puestos á disposición de esta Alcaldía ó su presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

Paredes de Nava, 18 de Marzo de 1915. El Alcalde, Julio Canter. M—1614

Alcaldía Constitucional de Pineda.

Por este Ayuntamiento y á instancia del mozo Antonio Boadas Gali, concurriendo al Reemplazo del 1912 se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano Enrique Boadas Gali y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Enrique Boadas Gali, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Enrique Boadas Gali para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, á los fines relativos al servicio militar de su hermano Antonio Boadas Gali.

El repetido Enrique Boadas Gali, es natural de Pineda, hijo de José Boadas Lluís y de Ana Gali Nualaet, ignorándose las demás circunstancias personales. Pineda, 22 de Marzo de 1915.—El Alcalde, M. Serra Moret. M—1610

Alcaldía Constitucional de Piña de Campos.

D. Mariano González Ordóñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Piña de Campos.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Vicente Méndez Jiménez y Martín Lora Abia, números 1 y 3 del sorteo correspondiente al Reemplazo actual, no obstante haber sido citados en forma legal, esta Corporación, en sesión del día 21 del corriente, ha acordado declararles prófugos, á tenor de lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la Ley.

En tal concepto, por el presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante esta Alcaldía, pues, en caso contrario, les pararán los perjuicios á que haya lugar, rogando y encareciendo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura de mencionados prófugos, y, caso de ser habidos, ponerlos á disposición de mi Autoridad ó de la Excm. Comisión mixta de la provincia.

Piña de Campos, 27 de Marzo de 1915. Mariano González Ordóñez. M—1615

Alcaldía Constitucional de Tariego.

No habiendo comparecido los mozos Mariano Soler de Vena, hijo de Gregorio y Petra; Julián Puertas Pescador, hijo de Cipriano y Eleuteria, y David Calzada Indego, hijo natural de Rosalía Calzada Indego, números 3, 5 y 6 del sorteo para el Reemplazo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 7 de los corrientes, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones del capítulo 11 de la vigente Ley y Reglamento de Remplazos, y por sus resultados les ha declarado pró-

fugos esta Corporación en sesión del día 14 del actual con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, aperecidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y á sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Tariego, 16 de Marzo de 1915.—El Alcalde accidental, Santiago de Cos. M—1622

Alcaldía Constitucional de Tarrasa.

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición del mozo Francisco Tosca Giner, el oportuno expediente para justificar la ausencia é ignorado paradero, de más de diez años, de su padre Manuel Tosca Borrás, y á los efectos dispuestos en el artículo 145 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene noticia de la actual residencia del aludido Manuel Tosca Borrás, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suerte de datos.

Tarrasa, 25 de Marzo de 1915.—El Alcalde, J. Sellés Gómez. M—1620

Alcaldía Constitucional de Villada.

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del Reemplazo, incluso al de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de haber sido citados en forma por medio de edictos insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, los mozos del actual Reemplazo que á continuación de este edicto se relacionan, se les ha instruido los oportunos expedientes á tenor de lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Reclutamiento y en méritos de su resultado, han sido declarados prófugos por la mentada Corporación.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza, para que inmediatamente comparezcan ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de la provincia.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á las Autoridades, así Civiles como Militares y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación ante la Comisión mixta de la provincia.

Mozos que se citan.

Alfredo Salazar Gavarri, hijo de Pedro y de Juana.

Pedro Blanco García, de Francisco y María Trinidad.

Valeriano Gutiérrez Ballesteros, de Lucio y Lorenza.

Benito Antolin Fernández, de Toribio y Lucía.

Regino Moro Merino, de Regino y Modesta.

Villada, 29 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Juan Carnicero. M—1625

Alcaldía Constitucional de Villafranca del Bierzo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se relacionan, á pesar de haber sido citados en debida forma, este Ayuntamiento, después de instruir los correspondientes expedientes con sujeción á lo prevenido en el capítulo 11 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, vistos sus resultados, acordó declararlos prófugos con las responsabilidades inherentes á tal clasificación.

En su virtud se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en esta Alcaldía y ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, rogando á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, poniéndolos inmediatamente á mi disposición.

Mozos que se citan.

Antonio Fernández Martínez, hijo de Francisco y Carmen.

Gabino Martínez Rodríguez, de Rafael y Teresa.

Celidorio Adonis Carballo Novo, de Manuel y Ramira.

Eduardo de la Fuente Cuadrado, de Francisco y Concepción.

Baldomero Cela Vuelta, de Baldomero y Asunción.

Eliseo Cuadrado Llanos, de Ignacio y Cristina.

Ramón Trasorras Lago, de Salvador y Prudencia.

José Francisco Marba Amigo, de José y Carolina.

Hortensio Blanco Rodríguez, de Ramón y Albina.

Dalmiro Francisco Alvarez Pérez, de Antonio y Consuelo.

Eladio González Balbuena, de Camilo y Eladia.

Serafin González Alcántara, de Manuel y Vicenta.

Emiliano Guerrero Cuadrado, de Sergio y Julia.

Lisardo Lence López, de Pedro y Sabina.

José Górriz Pradís Montaña, de Enrique é Isabel.

Esteban Candañedo, de Serafina.

Luis Acebo Martínez, de Manuel y Mariana.

José Prado Pérez, de Domingo y Cecilia.

Saturnino Rodríguez Rodríguez, de Angel y María.

Nicanor González Laurel, de José y Domitila.

Villafranca del Bierzo, 31 de Marzo de 1915.—Francisco Bálgora. M—1628

Alcaldía Constitucional de Villamariel de Cerrato.

No habiendo comparecido al acto de la declaración y clasificación de soldados los mozos que á continuación se relacionan, sin embargo de haber sido citados en debida y legal forma por el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al día 16 del mes de Enero del año actual, por ignorar su paradero, ni haber presentado documento alguno de los que señala el artículo 100 de la Ley, ni persona quien le represente, esta Corporación les ha declarado prófugos, según lo dispuesto en el artículo 101 y 157 de la referida ley, según expedientes instruidos en la forma que establece el artículo 252 del Reglamento vigente, y por este edicto se reclama la captura y conducción de dichos

mozos á esta Alcaldía por los Agentes competentes para ser puestos á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Mozos que se citan.

Narsetes García Rodríguez, hijo de Bruno y Emilia.

Teodoro Jimeno Lara, de Luciano y Nicolasa.

Victoriano Vega Suria, de Leandro y Marcelina.

Eradio Gil Ruiz, de Francisco y María Encarnación.

Villamuriel de Cerrato, 12 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Manuel Herreros.

M-1624

Alcaldía Constitucional de Villarramiel.

No habiendo comparecido los mozos Eugenio Santa María Sánchez y Saturnino de la Fuente Mediavilla, hijos de Tiburcio y Petra y de Pedro é Isabel, respectivamente, números 16 y 18, del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se han instruido los oportunos expedientes de prófugos con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos.

Y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Villarramiel, 15 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Eloy Ibáñez.

M-1623

Alcaldía Constitucional de Villayón.

En este Ayuntamiento se instruye expediente para acreditar al ignorado paradero por más de diez años de D. José Fernández Méndez, natural de Lendequintana, de estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, cara regular y color bueno.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Villayón, 20 de Marzo de 1915.—El primer Teniente-Alcalde, José Suárez.

M-1626

En este Ayuntamiento se instruye expediente para acreditar al ignorado paradero por más de diez años de D. Juan y D. Avelino Suárez Álvarez, natural de Lendequintana, de estatura regular, pelo negro, cejas ídem, cara redonda y color bueno.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Villayón, 20 de Marzo de 1915.—El primer Teniente-Alcalde, José Suárez.

M-1627

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Anónima La Fortuna.

Balance general en 31 de Diciembre de 1914.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos, existencias...	48.701,08
Inmuebles, saldo.....	723.299,42
Muebles y enseres, ídem....	13.288,87
Maquinaria, ídem.....	336.900,24
Material móvil y de cuadra, ídem.....	43.171,97
Almacén general, existencias	227.567,20
Fabricación de chocolates, galletas y dulces.....	153.486,11
Efectos á cobrar, saldo.....	703,60
Varios deudores.....	354.909,06
Varias cuentas deudoras....	131.313,55
TOTAL.....	2.033.341,10

PASIVO	
Capital.....	1.000.000,00
Obligaciones.....	480.000,00
Fondo de reserva.....	107.787,74
Amortización de Obligaciones.....	5.000,00
Obligacionistas, por s/ intereses.....	15.135,83
Efectos á pagar.....	35.107,71
Varios acreedores.....	139.004,13
Varias cuentas acreedoras..	100.756,43
Pérdidas y Ganancias, ganancias.....	150.549,26
TOTAL.....	2.033.341,10

Madrid, 29 de Marzo de 1915.—El Contador, Maximiano Simancas.—El Director Gerente, Antonio Galindo.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Díez González.

X-830

La Hidroeléctrica del Mesa.

Balance-inventario en 31 de Diciembre de 1914.

ACTIVO	Pesetas.
Bienes y material:	
Establecimiento.....	2.300,75
Inmuebles.....	43.067,72
Maquinaria y líneas.....	83.504,68
123.873,15	
Instalaciones domésticas....	6.122,04
Valores depositados.....	4.500,00
Cuentas corrientes.....	1.794,97
Almacén.....	11.381,57
Abonados.....	5.682,21
Caja.....	9.434,45
167.788,39	

PASIVO	
Capital.....	140.000,00
Fondo de reserva.....	5.290,00
Cupones á pagar.....	64,80
Cuentas corrientes.....	1.664,64
Débitos y créditos.....	5.682,21
152.705,92	
Pérdidas y Ganancias.....	15.082,47
167.788,39	

El Gerente, Juan José Lozano.

X-827

La Mutual Latina.

Como se previene en los artículos 81 al 85 de sus Estatutos, la Junta general ordinaria anual, se celebrará el día 22 del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana, en el domicilio social, Gran Capitán, 25, Córdoba, con objeto de examinar las cuentas y situación de la Sociedad.

Córdoba, 21 de Abril de 1915.—El Presidente del Consejo de Administración, Carlos Quero.

X-810

Compañía General Española de Tranvías.

TRANVÍA DE MADRID Á LEGANÉS

El Consejo de Administración de la misma ha designado el día 21 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, para celebrar junta general de Accionistas, en el domicilio social, calle de Serrano, 102.

Con arreglo á lo que previene el artículo 45 de los Estatutos, los Accionistas que posean 50 acciones al menos, que hayan satisfecho todos los dividendos pasivos que se hayan pedido, y por lo mismo no están caducadas, podrán adquirir el derecho de asistencia depositando los títulos quince días antes del señalado para la reunión en el indicado domicilio social, de diez á doce de la mañana, ó en el Banco Hipotecario de España, dentro de sus horas de Caja, todos los días laborables.

Madrid, 20 de Abril de 1915.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Lastres.

X-824

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que previenen los Estatutos, ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores Accionistas, para el día 21 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de Serrano, 102.

Tendrán derecho á concurrir á la mencionada junta los poseedores de 10 acciones, por lo menos, que deberán depositarse con quince días de anticipación en el Banco Hipotecario de España, sirviendo para asistir á la junta los resguardos que facilitará dicho establecimiento.

Madrid, 20 de Abril de 1915.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Lastres.

X-825